

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Juan José Rocha García.—Página 618.

Otro implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios relativos a la Administración de justicia.—Páginas 618 a 620.

### Ministerio de Justicia.

Decretos concediendo las autorizaciones que se indican.—Páginas 620 a 622.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden delegando en el Subsecretario de esta Presidencia el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 622.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las plazas de Médicos forenses de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 622 y 623.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que se indican.—Página 623.

Otra, circular, disponiendo se devuelvan a los individuos que se citan en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 623 y 624.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Agentes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 625.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando provisionalmente la venta en el mercado nacional de los cartuchos de absorbente de oxígeno líquido, destinados a la formación de explosivos a base de dicho producto.—Páginas 625 y 626.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Sopena Recuero.—Página 626.

Otra autorizando a D. Francisco Segales, concesionario de las líneas de automóviles que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 626.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoquen concursos-oposiciones para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 626 y 627.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se tenga por anulada la creación de las dos Secciones de niñas creadas en la calle de Hortaleza, 89, y creando definitivamente las plazas que se expresan con destino al nuevo Grupo escolar "Miguel de Unamuno".—Página 627.

Otra ídem se anuncie a concurso previa de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 627.

Otra ídem que D. Luadelino Moreno Fernández quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón.—Página 627.

Otra concediendo la excedencia a don Ricardo Apraiz Buesa.—Página 627.

Otras disponiendo se den las oportunas corridas de escala y que, en su consecuencia, los Catedráticos y Profesores que se mencionan, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Páginas 627 y 628.

Otra ídem que, a partir del 20 de Septiembre último, D. Luadelino More-

no Fernández sea reintegrado en el cargo de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 628.

Otra nombrando a D. Agustín Rodríguez Aguilera Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y declarando desierto el concurso de traslado que se indica.—Página 628.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se expresa, proceda al estudio y redacción de los proyectos de carreteras que se enumeran en el artículo 1.º del Decreto de 18 del actual.—Páginas 628 y 629.

Otra ídem que el Ingeniero D. Joaquín García Tuñón ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se cita.—Página 629.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. Luis González Monje de Medina Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.—Página 629.

Otra disponiendo que la Subsecretaría de este Ministerio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del mismo, quedando exceptuados los que se indican.—Página 629.

### Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un nuevo plazo hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre para que las entidades a que hace referencia el número 1.º de la Orden de 19 de Agosto próximo pasado, participen en la elección de Vocales para la Junta del Crédito agrícola.—Página 629.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador modelo L. 5, para corriente alterna monofásica.—Páginas 629 y 630.

**Ministerio de Comunicaciones.**

*Orden declarando en situación de supernumerario a D. Manuel Rico Sanz.—Página 630.*

*Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 630 y 631.*

*Otra ídem a doña Amparo Murias y López licencia para permanecer separada del servicio por tiempo ilimitado.—Página 631.*

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Juez de primera instancia de Nador.—Página 631.

**JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 631.

**MARINA.**—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir 142 plazas de Agentes de Vigilancia de segunda de la pesca del mar y en el litoral esté constituido

*en la forma que se indica.—Página 632.*

*Relación de aspirantes admitidos al concurso de Agentes de Vigilancia de segunda de la pesca en el mar y en el litoral, convocado por Orden ministerial de 12 de Enero último.—Página 632.*

*Disponiendo que el peso de la tonelada de mar de la madera conocida con el nombre de "okume", en trozos, sea de 300 kilogramos, a los efectos de la liquidación de primas a la navegación.—Página 636.*

*Resolviendo la instancia promovida por D. Miguel Martínez de Pinillos, armador de varios buques fruteros que tienen establecido el servicio regular entre los puertos españoles y extranjeros.—Página 636.*

*Rectificando un error padecido en la Orden ministerial de 15 del actual fijando normas para la pesca con artes de arrastre remolcador.—Página 636.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Asignando a las provincias que se indican las plazas de Farmacéuticos de las categorías que se mencionan.—Página 636.

**Escuela Nacional de Puericultura.**—Relación de los aspirantes presentados a los concursos convocados en 3 del actual para proveer plazas de alumnos de las distintas Secciones

*de esta Escuela y estado de sus documentaciones.—Página 636.*

*Circulares convocando a concurso-oposición las plazas que se mencionan, vacantes en la Escuela Nacional de Puericultura y los de Directores de los Dispensarios antituberculosos de los puntos que se expresan.—Página 638.*

**Dirección general de Seguridad.**—Disponiendo pase a continuar sus servicios a la provincia de Teruel D. Sebastián Alcalde Martínez, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 640.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz a los señores que se mencionan.—Página 640.

**TRABAJO Y PREVISIÓN.**—Dirección general de Trabajo.—Concediendo un nuevo plazo de un mes para que, tanto las Compañías como los Agentes ferroviarios, puedan hacer sus reclamaciones sobre el proyecto de Estatuto publicado en la GACETA de 23 de Agosto último.—Página 640.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliego 1.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

Hallándose vacante, por defunción de D. Pedro Armasa Ochandarena, el cargo de Presidente del Consejo de Estado, se hace indispensable proveerlo, a fin de que no queden desatendidos los servicios; y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo, nombro Presidente del Consejo de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932:

Visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios relativos a la Administración de Justicia, consignado en la certificación que se

transcribe como anejo a este Decreto. Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

**Certifico:** Que en sesiones de 5 de Agosto último y de hoy, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

"El principio general para el traspaso a Cataluña de los servicios de Justicia lo fija el artículo 11 del Estatuto, al disponer que la Generalidad organizará la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la Militar y en la de la Armada, de conformidad con los preceptos de la Constitución y los de las leyes procesales y orgánicas del Estado.

Este principio general tiene su limitación en la misma ley del Estatuto, en cuanto al establecer algunos preceptos nuevos debe entenderse que deroga aquellos de las leyes procesales y orgánicas que los contradiga.

El párrafo tercero de dicho artículo 11 determina las limitaciones al principio general antes sentado, por lo que respecta a los nombramientos

de los Jueces, Magistrados, Secretarios judiciales y Auxiliares de la administración de justicia, y va señalando para cada uno de esos cargos cómo se habrá de hacer el nombramiento. En los párrafos siguientes del mismo artículo se puntualizan otras limitaciones a aquel principio general. De todo esto se deduce que el párrafo tercero del artículo no tiene por objeto fijar la totalidad de las atribuciones o facultades de la Generalidad, sino única y exclusivamente determinar cómo se habrán de hacer los nombramientos.

Por esto ha sido necesario conjugar dicho párrafo tercero con el artículo 10 del mismo Estatuto. En efecto, si el párrafo tercero comprendiese todo lo referente a justicia municipal, como solamente se refiere al nombramiento de los funcionarios, sería necesario someter la organización de dicha justicia al principio general antes expresado, de donde resultaría una incongruencia. La justicia municipal no puede separarse en absoluto de la Administración local, y habiéndose concedido, en cuanto a ésta, la legislación y la ejecución a la Generalidad, si en cuanto a la justicia hubiese de aplicarse la ley Orgánica judicial, esa justicia municipal quedaría en un estado de confusión, disputada entre la entidad que organiza dicha administración local y la otra entidad que dicta la ley Orgánica judicial. Es necesario, pues, suplir la deficiencia del artículo 11 con lo claramente dispuesto en el artículo 10, y resolver que los funcionarios de la justicia municipal los nombrará con arreglo al régimen que establezca la Generalidad; pero que ésta podrá además adaptar la organización de la administración de justicia en este grado a la organización

de la administración local y de las demarcaciones territoriales que dentro de Cataluña la Generalidad haya establecido.

Otra deficiencia que resultaría de considerar el párrafo tercero del artículo 11 del Estatuto, no como una excepción al principio general, sino como un texto de ordenación completa sería el de dejar en el aire toda la organización del Tribunal de Casación de Cataluña. En efecto, dicho párrafo tercero sólo dice que la Generalidad nombrará los Magistrados del Tribunal de Casación de Cataluña, de conformidad con las normas que su Parlamento determine; pero en cuanto al resto de la organización nada se dice, puesto que siendo un Tribunal nuevo, una institución *sui generis*, nacida como complemento necesario del nuevo régimen autonómico, no pueden aplicarse a su organización las leyes de la República, porque éstas hasta ahora nada han dispuesto respecto de él. Así ha debido entenderse que tratándose de un Tribunal nuevo, debía darse lo menos al que recibió lo más, y considerar que su Secretario judicial y los Auxiliares que tenga para su servicio, deberán nombrarse también por el mismo Parlamento de la Generalidad, al que el Estatuto confía las normas para el nombramiento de los Magistrados.

Cuestión de importancia era la del ejercicio de las facultades gubernativas y disciplinarias que el Tribunal Supremo tiene sobre los órganos judiciales del Estado. El hecho de existir en Cataluña el Tribunal de Casación, explica que aquellas facultades puedan ejercerse por dicho Tribunal de Casación en virtud de delegación del Supremo dada, al que, sin embargo, le queda el ejercicio directo de la facultad repetida. La naturaleza del Tribunal de Casación, que aunque no sea supremo, es superior a los que componen la jerarquía de la administración de justicia en Cataluña, explica el por qué se excluye el mismo de la directa jurisdicción gubernativa del Supremo, si bien se prevé la posibilidad de que éste pueda requerir a la Generalidad respecto a deficiencias que en su funcionamiento se observaren, en cual caso, haciendo aplicación de la doctrina contenida en el mismo Estatuto, se prevé un régimen de reclamaciones que abra cauce justo a su trámite.

Una recta interpretación del artículo 11 del Estatuto convence de que a la Generalidad de Cataluña le han de ser transferidas las facultades ejecutivas para la aplicación de las leyes orgánicas y procesales en materia de administración de justicia dentro de su territorio, por que, de no ser así, resultaría disminuida la descentralización que dicho artículo le atribuye en la parte que en la referida materia no le otorga competencia legislativa.

El artículo 11 del Estatuto ha dispuesto que el Tribunal Supremo resuelva las competencias entre los Tribunales de Cataluña y los otros de España, pero no ha dicho una palabra respecto a quién ha de resolver los conflictos de competencia entre el propio Tribunal Supremo y el Tribu-

nal de Casación. La representación catalana en el seno de la Comisión mixta alegó que no era lógico someter al propio Tribunal Supremo la resolución de conflictos en que era parte interesada. Pero en nuestra legislación actual nada permite someter las resoluciones del Tribunal Supremo al arbitraje de un Tribunal superior, por lo que ha sido necesario dejar la resolución futura y definitiva de esta antinomia a la nueva ley Orgánica judicial que en lo sucesivo se dicte. La legislación actual sólo permite someter al mismo Tribunal Supremo la resolución de estos conflictos, pero siendo evidente que ha de ser siempre una parte interesada en el fallo, la Generalidad de Cataluña, en cuanto asume la defensa de la integridad de su legislación civil que el Estatuto reserva exclusivamente a Cataluña, se propone al Gobierno por la Comisión mixta que sea considerada parte en todas las cuestiones de competencia la Generalidad, representada por el Procurador de Cataluña.

En atención a lo expuesto, la Comisión mixta acuerda:

Norma 1.ª A tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Estatuto, la Generalidad organizará la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la Militar y en la de la Armada, conforme a los preceptos de la Constitución, a las leyes procesales y orgánicas del Estado y a la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

La Generalidad nombrará los Jueces y Magistrados con jurisdicción en Cataluña, mediante concurso entre los comprendidos en el Escalafón general del Estado. Los funcionarios de la justicia municipal serán designados por la Generalidad según el régimen que establezca y los Secretarios judiciales y el personal auxiliar de los Juzgados de primera instancia y de las Audiencias, con arreglo a las leyes del Estado.

En todos los concursos que al efecto convoque la Generalidad, serán condiciones preferentes el conocimiento de la lengua y del derecho catalanes, apreciado en examen previo ante el Tribunal organizado por aquella, sin que en ningún caso pueda establecerse la excepción de naturaleza o vecindad. Si un concurso abierto por la Generalidad para el nombramiento de Jueces o Magistrados resultare desierto, la Generalidad podrá cubrir la plaza que así quede vacante designando a persona comprendida en el Escalafón general del Estado, que acepte voluntariamente el nombramiento, facultad que figurará entre las reglas del concurso anunciado. Si aun así quedase alguna vacante por cubrir, la Generalidad podrá hacer nombramientos con carácter interino, pero vendrá obligada a incluir esta vacante, hasta su provisión en propiedad, en el primer concurso que celebre, y siempre antes del transcurso de un año.

La Generalidad nombrará, sin embargo, todo el personal del Tribunal de Casación de Cataluña, conforme a las normas que su Parlamento determine.

Norma 2.ª El Tribunal Supremo ejercerá sus facultades gubernativas y disciplinarias sobre los Tribunales de

la Región catalana, excepción hecha del Tribunal de Casación, bien directamente, bien por delegación en el Tribunal de Casación de Cataluña.

La Generalidad estará obligada, a requerimiento del Tribunal Supremo, a subsanar cualquier deficiencia prevista en las leyes que se observe por aquél en el funcionamiento del Tribunal de Casación de Cataluña, o en la actuación o en la conducta de cualquiera de sus miembros, o a someter el caso al Tribunal de Garantías cuando no estimase justificada la reclamación, o la medida propuesta por el Tribunal Supremo para la subsanación de la deficiencia.

Norma 3.ª Se traspasan a la Generalidad las facultades ejecutivas del Gobierno de la República para la aplicación en el territorio de Cataluña de las leyes orgánicas y procesales del Estado en materia de administración de justicia.

Norma 4.ª Los Jueces y Magistrados que formen parte de los Tribunales de Cataluña quedan sometidos para los traslados dentro del territorio de la República, fuera del catalán, y para los ascensos en el Escalafón general, al régimen que establece el apartado b) del artículo 97 de la Constitución de la República y a las disposiciones legales del Estado. Cuando los traslados sean para dentro del territorio de Cataluña, la propuesta del organismo a que se refiere aquel artículo deberá ser hecha al Presidente de la Generalidad.

Norma 5.ª Los funcionarios judiciales que procedan del Escalafón general de la Carrera judicial de la República y constituyan los Tribunales del territorio de Cataluña, continuarán formando parte del Escalafón general de la Carrera judicial de la República. Se les computarán a todos los efectos activos los servicios prestados en los Tribunales de Cataluña, y al cesar en la prestación de éstos, salvo los casos de jubilación o destitución, serán reintegrados al servicio del Estado, en la categoría y lugar que les correspondan, aplicando los principios establecidos en esta norma.

En cuanto a derechos pasivos les será aplicable lo dispuesto en el Decreto de 28 de Marzo del año actual relativo a funcionarios de servicios traspasados, con el abono de años de servicio que les correspondan, según lo establecido en el párrafo primero de la norma presente.

Norma 6.ª Los Jueces y los Magistrados que actualmente prestan servicio en Cataluña tendrán derecho a seguir prestandolo mientras conserven capacidad para ello. Los que soliciten su traslado fuera del territorio catalán, lo harán dirigiéndose al Ministro de Justicia de la República, por medio del Consejero de Justicia y Derechos de la Generalidad, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del Decreto de traspaso de los servicios de Justicia a la Generalidad en la GACETA DE MADRID, y la tramitación de su traslado deberá hacerse con arreglo a las normas generales de la legislación del Estado, en cuyo Escalafón seguirán figurando con la consideración que reconozca a los demás funcionarios el apartado e) del artículo 1.º del Decreto de 28 de Marzo de 1933. Los que no soliciten su traslado dentro de dicho plazo, se entenderá que

optan por el servicio de la Generalidad y quedarán comprendidos en el apartado f) del artículo 1.º del citado Decreto.

**Norma 7.ª** La Generalidad de Cataluña podrá variar el número de los Juzgados y Tribunales existentes en su territorio, sin que pueda modificar las instancias ni menoscabar las garantías procesales establecidas en las leyes de procedimiento de la República. Sin embargo, la supresión de plazas no tendrá efecto hasta que se produzcan las vacantes de Jueces y de Magistrados que las desempeñan.

**Norma 8.ª** Se traspasa al Tribunal de Casación de Cataluña, para que la ejerza dentro del territorio catalán, la jurisdicción actual del Tribunal Supremo en materia civil y administrativa, cuya legislación exclusiva esté atribuida a la Generalidad. Asimismo conocerá de los recursos sobre calificación de documentos referentes al derecho privativo catalán que deban motivar inscripción en los Registros de la Propiedad, y resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción entre las Autoridades judiciales de Cataluña.

**Norma 9.ª** Los conflictos de atribuciones que se susciten entre Autoridades judiciales de Cataluña y los organismos administrativos dependientes de la Generalidad serán resueltos en la forma y términos que se fijen por la última.

Los que se promuevan entre Autoridades judiciales de Cataluña y organismos de la Administración del Estado serán resueltos por el Presidente del Gobierno de la República, previa audiencia del Consejo de Estado y de la Generalidad.

Los que se promuevan entre los Tribunales de la jurisdicción militar y de la Armada y los de Cataluña serán resueltos por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con audiencia del Procurador de Cataluña y de la superior Autoridad judicial del Ejército o de la Armada en Cataluña.

**Norma 10.** Se transfiere a la Generalidad de Cataluña la designación de los funcionarios de la Justicia municipal, según el régimen legal que la misma establezca. Además, podrá la Generalidad adaptar la organización de la Justicia en dicho grado a la de la Administración local y a las demarcaciones territoriales que adopte en méritos del artículo 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

En tanto por el Estado no se disponga otra cosa, el Registro civil continuará llevándose en Cataluña por los funcionarios de la Justicia municipal, los cuales consignarán en las actas los elementos preceptuados para las inscripciones y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 2.º del Estatuto sobre uso de los idiomas, pero sin que pueda consignarse en aquellas circunstancias alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres del inscripto.

La Dirección general de los Registros y del Notariado ejercerá las funciones que le corresponda sobre todos los Registros civiles de Cataluña, con arreglo a las leyes del Estado.

**Norma 11.** Los Secretarios judiciales y Auxiliares de la Administración de Justicia en Cataluña serán nombra-

dos por la Generalidad con sujeción a las circunstancias y condiciones de capacidad que la legislación del Estado exija.

Los Secretarios judiciales y los Auxiliares que actualmente prestan servicio en Cataluña continuarán prestando en Cataluña la nueva organización de justicia de la Generalidad, salvo los casos de su traslado o de su excedencia voluntaria.

**Norma 12.** En todos los recursos de casación civil y en los contencioso-administrativos procedentes de Cataluña de que conozcan, tanto el Tribunal Supremo como el de Casación de Cataluña, serán parte, al efecto de reclamar la competencia que legalmente corresponda, el Ministerio Fiscal y el Procurador de Cataluña.

Quando la competencia sea negativa y la sostengan así las Salas correspondientes del Tribunal Supremo y del de Casación de Cataluña, será aquella resuelta por la Sala de Gobierno del citado Tribunal Supremo, constituida en Sala de Justicia.

En las competencias positivas podrá la misma suscitarse por el Ministerio Fiscal y el Procurador de Cataluña o las partes.

Si se utiliza la inhibitoria, será resuelta por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo constituida en Sala de Justicia. Si se emplea la declinatoria, será ésta tramitada como un incidente previo y contra el auto resolutorio se podrá recurrir ante la repetida Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que, con vista de los antecedentes remitidos, oirá al Fiscal y al Procurador de Cataluña y resolverá de plano sin ulterior recurso en el término de cinco días.

Quando reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo menoscabara de modo notorio la competencia del Tribunal de Casación de Cataluña, podrá el Gobierno de la Generalidad, en interés de la Ley, someter la cuestión, objeto de la contienda a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales en la forma y con las consecuencias que prevenga la legislación orgánica de dicho Tribunal. Representará a la Generalidad ante el Tribunal, para todos los efectos de la tramitación del recurso, el Procurador de Cataluña. Si el mencionado Tribunal entendiere que la jurisprudencia sentada no es adecuada, podrá declararlo así y su fallo constituirá para lo sucesivo doctrina legal, sin que empero se alteren las resoluciones que se hubieren dictado hasta entonces por el Tribunal Supremo en la propia materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Estas normas se pondrán en vigor desde el día 1.º de Noviembre próximo, excepto en cuanto se refiere al Tribunal de Casación y al Procurador de Cataluña, que deberá aplazarse hasta el momento de su creación efectiva, si en dicha fecha no hubiera tenido lugar.

2.ª Para conocer de los recursos de casación civiles, procedentes del territorio catalán, que estén preparados antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, será competente, cualquiera que sea la ma-

teria de derecho sobre que versen, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

3.ª Para el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos procedentes del territorio de la región autónoma, que estén interpuestos antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, serán competentes en todo caso las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

También serán competentes las mismas Salas del Tribunal Supremo para conocer de todos los recursos de apelación procedentes del territorio de la región autónoma, en materia contencioso-administrativa, admitidos antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña.

4.ª Las resoluciones administrativas que se refieran a servicios en que corresponda a Cataluña la legislación y la ejecución, serán recurribles, según proceda, en única o primera instancia, ante los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos de Cataluña, o ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, siempre que por haber sido dictadas con anterioridad a la fecha en que se haya hecho el traspaso del respectivo servicio, hubieran sido adoptadas por la Administración central o por sus delegados en la región autónoma.

5.ª Las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conocerán, cuando sea procedente según la Ley de 22 de Junio de 1894, de los recursos que se entablen contra las resoluciones de los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos de Cataluña, siempre que en los pleitos respectivos hubieran sido impugnadas decisiones de los representantes y Delegados de la Administración central en la región autónoma, aun cuando aquéllas hubieran sido adoptadas en relación con servicios en los que corresponda la legislación y la ejecución a la Generalidad de Cataluña, si se han dictado con anterioridad al traspaso y adaptación de los mismos.

6.ª Para el conocimiento de los recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores de la Propiedad, de Derecho privativo catalán, interpuestos antes de empezar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, así como para los pendientes de resolución, será competente la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 20 de Octubre de 1933. R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, Justino de Azcárate.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DECRETOS

D. Pedro Mc Conachie, vecino de Santa Cruz de Tenerife, ha solicitado en concepto de accionero de la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes Limited", domiciliada en dicha capital, autorización conforme al Decreto del Ministerio de Justicia, de 16 de Febrero de 1932, para facilitar un préstamo de 50.000 pesetas, con garantía hipote-

caria e intereses al 6 por 100 anual, a los Sres. D. Manuel, doña Flora, doña María del Carmen, doña María de las Mercedes y doña María de los Dolores González y Pérez, y D. José, D. Manuel, D. Joaquín, D. Julio, doña Antonia y doña Matilde García González, con garantía hipotecaria sobre las participaciones de los seis señores nombrados en primer término, en las tres fincas denominadas "Lomo Atravesado" y en la llamada "Aceico", que se mencionan en la instancia,

El Ministerio de Hacienda, al que se ha remitido la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, informa que la mencionada Sociedad pactó por escritura de 9 de Diciembre de 1929, otorgada ante el Notario D. Pío Casais Canosa, la compra de los tomates que se cultivaran en una finca rústica, conocida por "Lomo Atravesado", de una hectárea, 57 áreas y 38 centiáreas, situada en Guía de Irón, de la pertenencia de D. Manuel González Pérez; en otra finca de igual nombre y en el mismo sitio que la anterior, de cabida aproximada de una hectárea, cuatro áreas y 90 centiáreas, de la propiedad de su hermana doña Flora; en otra finca, de la misma denominación y sitio que las dos anteriores, de extensión de 78 áreas y 74 centiáreas, de la que tiene el dominio su otra hermana doña María del Carmen, y, por último, en otra finca de dicha jurisdicción, conocida por el nombre de "Aceico", de medida aproximada de seis hectáreas y 66 áreas, que en común y proindiviso pertenece a los referidos tres hermanos, a sus también hermanas doña María de las Mercedes y doña María de los Dolores González Pérez y a sus sobrinos D. José, D. Manuel, don Joaquín, D. Julio, doña Antonia y doña Matilde García González, contrato de compraventa de frutos que se otorgó por el plazo de diez años, que finalizará el 9 de Diciembre de 1939 y se encuentra en vigor; que debido a la perlinaz sequía en la zona de la isla en que radican las mencionadas fincas y a los precios muy reducidos, que en la última temporada de exportación se obtuvieron, debido al poco valor que los productos alcanzaron en los mercados consumidores extranjeros, los dueños de dichas fincas carecen del efectivo metálico necesario para los gastos de preparación y cultivo en la próxima zafra o temporada de exportación, por lo que la Sociedad peticionaria está dispuesta a facilitarles a título de préstamo y con el interés ya indicado, la cantidad de 50.000 pesetas, con garantía de hipoteca sobre las cuantas fincas mencionadas, si bien exclu-

yendo de esta responsabilidad hipotecaria, las participaciones correspondientes a D. Manuel, D. Joaquín, doña Antonia y doña María García González en la finca "Aceico", por estimarse suficientemente cubierta con las de los demás en ésta y en aquellas otras tres fincas, pues de no practicarse dicha operación, no podrían los propietarios realizar los plantíos en la extensión de costumbre, con perjuicio, no sólo para sus dueños, sino para los obreros del campo, que carecerían de trabajo y también para la misma Sociedad "Fyffes Limited", que encontraría mermada su expansión comercial, al no practicarse la citada operación, estimando el Ministerio de Hacienda que puede accederse a la petición, teniendo en cuenta que la constitución del derecho de hipoteca en garantía de la operación de préstamo indicada, es necesaria para el desarrollo de la industria de la entidad solicitante, por lo que debe entenderse comprendido el caso en la excepción que el párrafo 3.º, del artículo 1.º, del Decreto de 16 de Febrero de 1932 establece a la regla general.

Visto el mencionado artículo 1.º del Decreto:

Considerando que con la concesión de la autorización que se pide, se benefician los intereses de los dueños de las fincas, los de la Sociedad peticionaria y los generales, al facilitar que se pueda dar ocupación a los obreros dedicados a las labores necesarias, sin ocasionarse perjuicio alguno, lo que resultaría de no hacerlo así,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede la autorización solicitada por el apoderado de la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes Limited", para que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, la escritura que se otorgue, referente al mencionado préstamo.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia.  
JUAN BOTELLA ASENSI.

D. Esteban Fernández Seynaeve, vecino de Barcelona, ha solicitado autorización para hipotecar a favor de la Sociedad "Daimler-Benz, A. G.", de Stuttgart, dos fincas rústicas de su propiedad, sitas en término de La Garriga, de las que su descripción y linderos constan en el Registro de la Propiedad de Granollers a los folios 62 y

63 del tomo 18 de La Garriga, fincas números 796 y 738, inscripciones primera y tercera, respectivamente, en garantía de un crédito de 50.000 reichsmarks, que le ha concedido la citada casa con objeto de intensificar y ampliar las operaciones correspondientes a la marca de automóviles alemana "Mercedes-Benz", de la que, entre otras, tiene la representación en España.

El Ministerio ha de Hacienda ha informado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, en el sentido de que se trata del caso previsto en dicha disposición de constitución de hipotecas a favor de una persona jurídica de nacionalidad extranjera, no encontrando inconveniente en que se acceda a lo solicitado, puesto que con ello ha de conseguir, según se hace constar en la instancia, el cumplimiento de uno de los fines cuya concurrencia exige el párrafo tercero del citado artículo 1.º de dicho Decreto, por tratarse de la ampliación de un negocio, caso previsto, entre otros, en el mismo.

Visto el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932:

Considerando que con la concesión de la autorización solicitada no se causa perjuicio a los intereses nacionales, facilitándose, por el contrario, la posibilidad de que pueda ampliar su negocio el solicitante al concederle el crédito la expresada Sociedad extranjera.

A propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede la autorización solicitada por D. Esteban Fernández Seynaeve para que pueda procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la escritura o escrituras referentes a la hipoteca de las fincas que indica en su instancia.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia.  
JUAN BOTELLA ASENSI.

Don José Puig Doménech, en nombre y representación de la Sociedad mercantil anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., domiciliada en Barcelona, ha solicitado autorización para que una finca de la propiedad de dicha Sociedad, en el término municipal de Espingas, partida llamada de San Pedro Mártir, de 28.796 palmos cuadrados, equivalentes a 1.087 metros cuadrados y 90 decímetros cua-

drados, que se segregará de la finca denominada "Viña del Xup", inscrita ésta en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat, al folio 244, del tomo 643 del archivo 14 de Esplugas, finca número 501, inscripción sexta, pueda permutarse por otra, situada en el mismo término de Esplugas, partida denominada de San Pedro Mártir, de 28.796 palmos cuadrados, equivalentes a 1.087 metros cuadrados y 90 decímetros, también cuadrados, que se segregará de la finca de San Pedro Mártir, de que don Jacinto Torné y Pujol es propietario, inscrita en el citado Registro de la Propiedad, al folio 177 del tomo 776 del archivo, finca 593, inscripción quinta, permuta que se verificará a fin de que la citada Sociedad pueda rectificar los linderos de una finca de su propiedad, para el desarrollo de su negocio de conducción y suministro de fluido eléctrico, considerándose ambas porciones de terreno, por ser fincas de la misma calidad, extensión y colindantes, de igual valor, que se aprecia en 325 pesetas cada una, por lo que no ha pagarse diferencia alguna en metálico.

El Ministerio de Hacienda informa que por ser la Sociedad peticionaria extranjera le alcanza la prohibición de adquirir bienes inmuebles, sitos en territorio español, que para las personas jurídicas de tal condición establece el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, pero que, no obstante, y dado que la permuta tiene por objeto la modificación de su negocio industrial, razón por la que la adquisición está comprendida en la excepción que a la regla general establece dicho Decreto en el párrafo tercero del artículo 1.º, puede accederse a lo solicitado:

Considerando que procede acceder a la petición por los motivos que expone el Ministerio de Hacienda en su informe:

Visto el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para que pueda inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente la adquisición a su favor por permuta de la finca, que se segregará en la extensión indicada, de la que en la actualidad pertenece a D. Jacinto Torné y Pujol y queda mencionada, inscrita a favor

de éste en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

D. Eric Bisset, en concepto de apoderado de la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes, Limited", ha solicitado autorización para que aquélla pueda concertar con D. Gabriel Pimienta Ríos un préstamo de 42.000 pesetas, con garantía anticrética de la finca de dicho señor conocida por "La Coja", sita en el pago de Valle Guerra, término municipal de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, préstamo destinado a mantener la plantación que en la citada finca se explota, evitando los perjuicios que por falta de numerario le ocasionaría abandonar aquélla, con lo que podrá atender al pago de lo que adeuda por los gastos que dicha plantación de plataneras le ha ocasionado, sosteniendo el cultivo que hace que la finca produzca un rendimiento superior al que antes tenía y consiguiendo la mencionada Sociedad una mayor amplitud en su negocio de exportación frutera.

El Ministerio de Hacienda informa que debe concederse la autorización solicitada, toda vez que concurren en el expresado caso los requisitos exigidos en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, dado que el derecho real que se intenta constituir a favor de la mencionada Sociedad, sobre una finca rústica de que el Sr. Pimienta Ríos es propietario, es necesario para la subsistencia de la explotación agrícola que dicho señor tiene establecida en ella, puesto que ha de garantizar la entrega de metálico que se precisa para satisfacer los gastos de los trabajos realizados y para el sostenimiento del cultivo a que parte de la finca se ha dedicado, añadiendo dicho Ministerio en su informe que si bien el convenio de referencia no tiene por sí mismo mayor trascendencia que la propia de cualquier otro y sus efectos, por lo tanto, sólo alcanzan, según el artículo 1257 del Código civil, a los otorgantes y sus herederos, puede adquirirla a merced del Registro de la Propiedad y constituir entonces, en vez de un mero derecho personal que obligue al deudor, un verdadero derecho real que acompañe al irrevocable, cualquiera que sea su poseedor o adquirente, sujetándole al pago de la obligación así asegurada.

Visto el artículo 1.º del Decreto ci-

tado y estimando el caso comprendido entre los que por excepción puede concederse la autorización que se interesa, por las razones que expone el Ministerio de Hacienda en su informe; a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad mercantil inglesa "Fyffes, Limited", para que efectúe el préstamo a que se refiere la instancia en la forma y con la garantía indicadas.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Con el fin de que el despacho-corriente de los asuntos de Marruecos y de las Colonias españolas pueda llevarse con la asidua atención que requiere, y que solamente en los casos de mayor importancia puede y debe conocer de una manera personal el Jefe del Gobierno,

Vengo en delegar en V. E. el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Marruecos y Colonias, sin perjuicio de que V. E. me dé cuenta, para su examen y resolución, de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requieran, y sólo someterá a mi firma los que hayan de ser objeto de refrendo o de deliberación del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo Sr. Accediendo a lo solicitado por D. Bruno Soler Bastero, Médico forense de categoría de ascenso, en situación de excedencia, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la primera vacante de Médico forense ocurrida después de la

petición de reingreso en el Juzgado de primera instancia de Falset.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación de Ronda, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad, establecido por el artículo 12 del decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Narváz Trujillo, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de Olvera.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. José Guijarro, en el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Bernal Blancafort, Médico forense del Juzgado de instrucción de Loja y más antiguo de los concursantes.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Antonio Zuluaga Burgada y termina con Pedro Manuel Bartín Lavín, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*Colectión Legislativa* núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y sexta División orgánica.

#### Relación que se cita.

Antonio Zuloaga Burgada, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 4 de Abril de 1927, según carta de pago núm. 124.

Eliás Gárate Arriaga, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 6 de Octubre de 1928, según carta de pago número 122.

José F. Solano Oti, 180 pesetas, in-

gresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 22 de Abril de 1929, según carta de pago número 59.

Saturnino Villodas Díaz, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 10 de Abril de 1929, según carta de pago número 7.

Antonio Iruesta Germán, 420 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid en 29 de Mayo de 1931, según carta de pago núm. 3.344.

Julio Fernández Ortega, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, en 24 de Mayo de 1929, según carta de pago número 141.

Francisco González García, 220,60 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, en 6 de Agosto de 1927, según carta de pago número 177.

Jesús Echenique Calleja, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de San Sebastián en 14 de Abril de 1930, según carta de pago número 132.

Tomás Ugarte Basnaldo, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao, en 26 de Septiembre de 1930, según carta de pago número 83.

Pedro Manuel Barquín Lavín, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de Septiembre de 1927, según carta de pago número 24.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Lorenzo Gallardo Rós y termina con Martín Payeras Serra, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la <sup>ta</sup> de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Lorenzo Gallardo Ros.....	Parque Central de Automóviles .....	20 Mayo 1930.....	2.336	Madrid .....	1.000,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem .....	Gervasio Sánchez Montano.....	Caja de Recluta número 2.....	10 Julio 1930.....	1.214	Idem .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Victoriano Sotoca Chouseiro.....	Idem id. número 1.....	28 Octubre 1929.....	3.782	Idem .....	412,50	Idem.
Idem .....	José Antonio Santamaría Alvarez.....	Idem id. número 13.....	5 Junio 1930.....	73	Madrid .....	250,00	Idem.
Idem .....	Emilio Abad Fernández.....	Idem id. número 19.....	26 Julio 1928.....	750	A.mería .....	500,00	Idem.
Idem .....	Julio Pérez Yuste.....	Regimiento de Infantería número 13.....	25 Julio 1933.....	2.428	Valencia .....	46,87	Por haber satisfecho por duplicado el pago del segundo plazo de su cuota.
Idem .....	Sebastián Arderius Colomer.....	Idem id. número 10.....	25 Junio 1927.....	3.524	Barcelona .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Ramón Doménech Durán.....	Caja de Recluta número 26.....	30 Julio 1929.....	6.118	Idem .....	365,62	Idem.
Idem .....	Martín Coll Ramón.....	Idem id. id. ....	30 Julio 1929.....	6.127	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Francisco Homos Oller.....	Idem id. número 25.....	20 Agosto 1932.....	2.951	Idem .....	500,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem .....	El mismo.....	Idem id. id. ....	5 Julio 1933.....	1.083	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Cesar Ruiz Izquierdo.....	Centro de Movilización y Reserva número 11.....	3 Octubre 1932.....	37	Burgos .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	José Abrego Narvarte.....	Caja de Recluta número 37.....	29 Julio 1933.....	651	Pamplona .....	281,25	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota.
Idem .....	José Calleja Olarte.....	Idem id. número 51.....	27 Abril 1928.....	958	Lugo .....	562,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Martín Payetas Serra.....	Idem id. número 57.....	28 Junio 1923.....	1.134	P. de Mallorca.....	187,50	Idem.

Madrid, 16 de Octubre de 1933

## MINISTERIO DE MARINA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado de la oposición convocada al efecto por Orden ministerial de 15 de Marzo último (D. O. núm. 70), y de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal examinador,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Agentes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos a los 84 individuos que figuran en la relación adjunta, los cuales se escalafonarán en dicho Cuerpo a continuación del último número de los que en la actualidad pertenecen a él, y entre ellos, en el orden en que figuran que corresponde a la puntuación obtenida en examen, y disfrutarán el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y las demás ventajas reconocidas en la Base 20 de la convocatoria, no habiéndose cubierto las siete plazas restantes convocadas por no haber obtenido ninguno del resto de los opositores la puntuación mínima requerida.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.

P. D.,  
SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores ...

## RELACION QUE SE CITA

Número 1.—D. Eduardo Ladrón de Cegama Dancausa.

2.—D. Antonio Anillo Fernández.  
3.—D. Antonio Quevedo Garci-Varela.

- 4.—D. José Segura Moreno.
- 5.—D. Manuel Sáez García.
- 6.—D. Julio Pericás Compañy.
- 7.—D. José Acosta Gutiérrez.
- 8.—D. Miguel Ballester Ribes.
- 9.—D. Manuel Mayobre Calderón.
- 10.—D. Bartolomé Acosta Jorquera.
- 11.—D. Ramón Montoya Quero.
- 12.—D. Emilio Garrido Gutiérrez.
- 13.—D. Agustín Espolita García.
- 14.—D. Salvador Guillén Gil.
- 15.—D. Narciso Pérez García.
- 16.—D. Agustín Lojo Lojo.
- 17.—D. Daniel López Fra.
- 18.—D. Esteban Diego González.
- 19.—D. Manuel Soto González.
- 20.—D. Carlos Roldán Hernández.
- 21.—D. Rafael Pena Cachara.
- 22.—D. Mateo Pascual González.
- 23.—D. Francisco Falcón Llerena.
- 24.—D. José López Lamelas.
- 25.—D. Sabino Martínez Ogando.
- 26.—D. Antonio Morales González.
- 27.—D. Juan Rodríguez Cao.
- 28.—D. Pedro Pérez Luna.
- 29.—D. José Montagut Carrillo.

- 30.—D. José Triano Arias.
- 31.—D. Joaquín Mena Molina.
- 32.—D. José Méndez Vidal.
- 33.—D. José Barranco Domínguez.
- 34.—D. Ricardo Bernabéu Bernabéu.
- 35.—D. Manuel Díaz Gómez.
- 36.—D. José Couceiro Rodríguez.
- 37.—D. Isidro Arias Pazos.
- 38.—D. José Buigues Vives.
- 39.—D. Donato Gago Rego.
- 40.—D. Manuel Martínez Rodríguez.
- 41.—D. Juan Acosta Pérez.
- 42.—D. Antonio Costa Reig.
- 43.—D. Félix Ojeda Fernández.
- 44.—D. Siro Nieto Díaz.
- 45.—D. José Mariño Santos.
- 46.—D. Francisco Rodríguez Oliveira.

- 47.—D. José Vicente Ageitos Gude.
- 48.—D. Manuel José Cagiao Castro.
- 49.—D. Juan Huguet Alsina.
- 50.—D. Crescencio Onandía Gómez.
- 51.—D. Mateo José Pernia Morante.
- 52.—D. Angel Rodríguez Alvarez.
- 53.—D. Antonio Yáñez Ríos.
- 54.—D. Hermenegildo López Anierte.
- 55.—D. Francisco Giral Galbán.
- 56.—D. Felipe Perles Mata.
- 57.—D. Juan Aguilar Castaño.
- 58.—D. Manuel González Bastos.
- 59.—D. Adolfo Durán Rodríguez.
- 60.—D. Francisco Centeno Souto.
- 61.—D. José Gutiérrez Pérez.
- 62.—D. José Abejón Vidal.
- 63.—D. Vicente Pérez Sampedro.
- 64.—D. Ramón Núñez González.
- 65.—D. Alfredo Navarro Sicluna.
- 66.—D. Angel de la Riva Larruelo.
- 67.—D. Antonio Lora López.
- 68.—D. Jesús Rey Ferreiro.
- 69.—D. Fulgencio Ruiz Muñoz.
- 70.—D. Dionisio Freixinet Mostany.
- 71.—D. Juan Pombo Varela.
- 72.—D. Manuel J. Núñez González.
- 73.—D. Jaime Covas Abraham.
- 74.—D. Constante Area de Santiago.
- 75.—D. Darío Fernández Bermúdez.
- 76.—D. Mariano Puigcerver Torné.
- 77.—D. José Moital García.
- 78.—D. José Ramón Pérez Martínez.
- 79.—D. Angel López Sanz.
- 80.—D. Antonio Franco Zapata.
- 81.—D. Francisco Ayala Torres.
- 82.—D. José García Insúa.
- 83.—D. Francisco Martín Canela.
- 84.—D. Manuel Pita Montero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Española Oxígeno, en la que pide sea autorizada la venta de dos clases de absorbente de oxígeno líquido para ser aplicadas como explosivo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1933:

Resultando que la entidad solicitante remitió al Laboratorio químico industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una muestra del absorbente AL. 10 de 37 por 300 milímetros de dimensiones del cartucho y tres muestras del absorbente AL. A de 50 por 400, 55 por 400 y 60 por 400

milímetros, respectivamente, como de mensionen del cartucho:

Resultando que realizado el análisis por el citado Laboratorio, la Sección técnica industrial de esa Dirección, con vista de los resultados de aquél, determinó que las cantidades de oxígeno necesarias para producir la perfecta combustión de los cartuchos son 1,1752 por 100 para el marcado AL. 10 y 2,496 por 100 para los marcados AL. A:

Resultando que la proporción de oxígeno correspondiente a la primera de las muestras es inferior a vez y media el peso del cartucho absorbente, cantidad mínima que debe ser computada, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden antes citada:

Considerando que de la aplicación de este mínimo al absorbente AL. 10, el peso del cartucho de 133 gramos propuesto equivale a 333 gramos del explosivo, con lo que formando paquetes de 15 cartuchos completan sensiblemente 15 kilogramos, o sea un múltiplo de 2,5 kilogramos, como queda dispuesto en la Orden ya citada:

Considerando que al aplicar la cifra antes indicada para calcular el peso total de los cartuchos AL. 10, propuestos en la instancia, no se obtienen con exactitud pesos tales que pueda formarse con ellos exactamente paquetes del peso exigido en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial, siendo necesario, por tanto, modificar los pesos de los tres cartuchos reduciendo éstos a 233, 285 y 356 gramos, respectivamente, con lo cual los pesos de los explosivos terminados, a los efectos fiscales, serían de 833, 1.000 y 1.250 gramos, los que, envasados en paquetes de tres, de cinco y de dos, respectivamente, dan pesos de 2,5 kilogramos el primero y el último, y cinco kilogramos el segundo, o sea múltiplos de 2,5, como dispone el citado apartado 4.º:

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada provisionalmente la venta en el mercado nacional de los cartuchos de absorbente de oxígeno líquido, destinados a la formación de explosivos a base de dicho producto, cuyas características serán las siguientes:

Absorbente AL. 10 en cartuchos de 37 por 300 milímetros.

Composición:

Celulosa .....	80,19 %
Aluminio .....	8,50 %
Papel .....	11,31 %

Peso de los cartuchos:

Sin impregnar .....	133 gramos
Impregnados .....	333 id.

**Absorbente AL. A en cartuchos de 50 por 400 milímetros.**

**Composición:**

Carbono ..... 87,04 %  
Papel ..... 12,34 %  
Arandelas ..... 0,62 %

**Peso de los cartuchos:**

Sin impregnar ..... 238 gramos.  
Impregnados ..... 833 id.

**Absorbente AL. A en cartuchos de 55 por 400 milímetros.**

**Composición:**

Carbono ..... 87,04 %  
Papel ..... 12,34 %  
Arandelas ..... 0,62 %

**Peso de los cartuchos:**

Sin impregnar ..... 285 gramos.  
Impregnados ..... 1.000 id.

**Absorbente AL. A en cartuchos de 60 por 400 milímetros.**

**Composición:**

Carbono ..... 87,04 %  
Papel ..... 12,34 %  
Arandelas ..... 0,62 %

**Peso de los cartuchos:**

Sin impregnar ..... 356 gramos.  
Impregnados ..... 1.250 id.

2.º Estos cartuchos de absorbente se envasarán y se legalizarán con precintos reglamentarios de explosivos de gran potencia en la forma siguiente:

Cartuchos.	Número de cartuchos en paquete.	Número de precintos en paquete.
AL 10 de 37 por 300 milímetros.	15	2
AL. A de 50 por 400 id.	3	1
AL. A de 55 por 400 id.	6	2
AL. A de 60 por 400 id.	2	1

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo Sr.: Cumpliendo en 25 del mes actual la edad reglamentaria para la jubilación forzosa el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Manuel Sopena Recuerdo, adscrito a ese Centro directivo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien declarararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo cesar en el servicio activo en la fecha al principio citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.

JOSE DE LARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Segales, concesionario de las líneas de autos de Caldas de Montbuiy a Moyá y otras, solicitando sa-

tisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.959,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 413,30:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para

las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurra en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Segales, concesionario de las líneas de autos de Caldas de Montbuiy a Moyá y otras para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, computándose a dicho efecto las cantidades entregadas a nombre de los herederos de don Ramón Segales, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 17 de Octubre de 1933.

P. D.

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Dispensarios antituberculosos últimamente creados en Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos y Toledo; las de los ya existentes en Cáceres, Huesca, Orense y Zamora; y dos de Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y 4.000 las segundas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición libre para la provisión de las citadas plazas,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Puericultura una plaza de Profesor Auxiliar de Laboratorio aplicado a la Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso-oposición para la provisión de la citada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Puericultura una plaza de Profesor Auxiliar de Fisiología e Higiene infantil y de Puericultura de la primera y segunda infancia, indistintamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso-oposición para la provisión de la citada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARREAL  
Señor Director general de Sanidad.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en la publicación de la Orden fecha 3 de los corrientes (GACETA del 10), sobre creación definitiva de Escuelas nacionales en esta capital,

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificadas la Orden de referencia en el sentido siguiente:

1.º Que se tenga por anulada la creación de las dos secciones de niñas creadas en la calle de Hortaleza, número 89, toda vez que las a establecer en dichos locales son una de niños y otra de niñas que aparecen concedidas con destino al Grupo escolar de la plaza de Santa Bárbara; y

2.º Que se consideren creadas definitivamente, una plaza de Director, seis de Maestros y trece de Maestras, con destino al nuevo Grupo escolar de "Miguel de Unamuno" (calle de Riego), omitidas involuntariamente en la relación de creaciones que se detallan en la ya citada Orden de 3 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por jubilación de su titular D. José Marchena Colombo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de Septiembre último, fué nombrado Director general de Comercio y Política Arancelaria D. Laudelino Moreno Fernández, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Moreno Fernández, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del 9 de Septiembre próximo pasado, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ricardo Apraiz Buesa, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita la excedencia de dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo la excedencia al Sr. Apraiz Buesa por un año como mínimo y un máximo de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, D. José Marchena Colombo, ha quedado vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 13 de Septiembre pasado, día siguiente al en que se produjo, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Cór-

doña, D. Juan Carandell Pericay; al de 9.000 pesetas, el de Latín de Albacete, D. Antonio Martínez Ortiz, al de 8.000 pesetas, el de Matemáticas de Cáceres, D. Secundino Rodríguez Martín, y al de 7.000 pesetas, el de Historia Natural de Gerona, doña Emilia Fustagueras Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Ezequiel Ruiz Martínez,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente, y en su consecuencia, que los Sres. D. Ramón de Alcázar Saleta, D. Ernesto Allén Ortiz, D. Manuel Iglesias Arruty y D. Francisco Esteve Betey, de las Escuelas de Jerez, Valladolid, Santiago y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números 4, 15, 42 y 90 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo o indemnización anual de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, que percibirán desde el día 8 de Agosto próximo pasado, siguiente al de la jubilación; debiendo los Jefes de los Centros a que pertenecen hacer constar este aumento en los títulos administrativos que poseen, por medio de diligencia, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen, por haber obtenido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Comercio y Política arancelaria, con fecha 20 de Septiembre último, D. Laudelino Moreuo Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la indicada fecha sea reintegrado en el cargo de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden de 7 de Junio último, inserta en la GACETA del 10, fué convocado y anunciado el concurso de traslado para la provisión de una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; y por otra Orden del 16 del mismo mes de Junio, inserta en la GACETA del 20, fué también convocado y anunciado el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Dentro del plazo legal únicamente ha acudido a dichos concursos D. Agustín Rodríguez Aguilera, Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, a quien por Real orden de 1.º de Marzo de 1911, GACETA del 12, y de conformidad con el dictamen de la Comisión calificadora nombrada por Real orden de 21 de Septiembre de 1910, le fué reconocido su derecho a concursar Cátedras de número de la Facultad de Derecho por reunir las circunstancias exigidas en el Decreto de 26 de Agosto de 1910.

El expresado Sr. Rodríguez Aguilera manifiesta, a los efectos reglamentarios oportunos, que el orden en que prefiere las expresadas vacantes es la de la Cátedra de Derecho administrativo, de Murcia, en primer término, y la de Derecho civil, de Salamanca, en segundo lugar.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

1.º Que en principio, y conforme a derecho, corresponde adjudicar las dos Cátedras al Sr. Rodríguez Aguilera en resolución de ambos concursos; y

2.º Que en evitación de las dificultades consiguientes al nombramiento para ambas Cátedras del Sr. Rodríguez Aguilera, ya que no habría de desempeñar más que una, dejando la otra, sería beneficioso para el interesado y para la enseñanza que, conforme a lo solicitado por dicho señor, se le expidiese sólo el nombramiento para la de Derecho administrativo, de Murcia, quedando, en su virtud, sin proveer la de Derecho civil de Salamanca, para su nueva convocatoria y anuncio al turno correspondiente de oposición entre Auxiliares,

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con

lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, y, en su virtud, nombrar al Sr. Rodríguez Aguilera para desempeñar la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia.”

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Agustín Rodríguez Aguilera Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

2.º Declarar desierto el concurso de traslado convocado y anunciado para la provisión de una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a los efectos de nueva convocatoria y anuncio al turno de oposición entre Auxiliares que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 18 del actual, previniendo se nombre el personal necesario para redactar, en el plazo más breve posible, los proyectos de carreteras que en el mismo se enumeran de la provincia de León, para lo cual es preciso designar personal especializado en esta clase de trabajos.

Este Ministerio ha resuelto que una Comisión integrada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, D. José de Acuña y Gómez de la Torre, y el Ayudante principal de primera clase don José Villegas y Bermúdez de Castro, afecto a la Dirección general de Caminos, en unión del que designe la Jefatura de la citada provincia de León, procedan, con toda urgencia, al estudio y redacción de los proyectos citados, abonándoseles, por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de sus respectivas categorías señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Cabestany Alegret,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de M. Z. A., D. Joaquín García Tuñón, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente mandado incoar al mencionado Consejero por Orden de 6 del actual, para esclarecer las causas que han motivado el accidente ocurrido el día 5 del presente mes en el kilómetro 359 de la línea de Zaragoza a Barcelona por Lérida (Norte), abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

P. D.

M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 31 de Marzo de 1932 y en la Orden ministerial de convocatoria fecha 25 de Agosto último, se ha verificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el escrutinio definitivo para elegir el Vocal de la Junta Consultiva de Seguros que ha de representar a las Asociaciones Profesionales de Agentes de Seguros, en la vacante producida por dimisión de D. Alberto de Juan:

Visto el resultado del repetido escrutinio,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado D. Luis González Monje de Medina, por ser el candidato que mayor votación ha obtenido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión Social despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas de aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso Contencioso-administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las entidades que teniendo, conforme a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 19 del pasado Agosto, derecho a participar en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola, se han dirigido en súplica de que se conceda un nuevo plazo, a fin de que las mismas y en especial las Cámaras oficiales agrícolas en vías de organización, dispongan de tiempo suficiente para la elección de sus representaciones genuinas; y estimando las razones aducidas al formular la petición de nuevo plazo como muy atendibles,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se concede un nuevo plazo hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, para que las entidades a que hace referencia el número primero de la Orden de 19 de Agosto de 1933, participen en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola.

2.º Cada entidad electoral deberá remitir a la Dirección general de Reforma Agraria, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, certificación de su reconocimiento legal y del acta en que conste el resultado de la elección, y en la que figurará el grupo en que solicite ser incluida dentro de las clases que señala el número 1 de la Orden citada, quedando vigentes las demás normas que en la misma se fijan.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento e inserción en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señores Director general del Instituto de Reforma Agraria y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Gefaell, en representación

de la S. A. Laur Knudsen Mekanisk Etablissement, A. S., de Copenhague (Dinamarca) solicitando la aprobación del contador para corriente alterna monofásica, denominado "L. 5":

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador "L. 5", número 192079, construido para funcionar a una tensión de 125 V. intensidad monofásica de 5 amperes y 50 p/s., entregado para su examen con los planos y Memorias presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas: hacerle funcionar a media carga, sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperes y una tensión de 125 V., con resultados satisfactorios; comprobar que el contador arranca con carga no inferior al 1 por 100 y que no marcha en vacío con una tensión de 15 por 100 superior a la normal; hacerle funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con errores satisfactorios, comprobándose que la diferencia entre los errores encontrados están comprendidos entre los límites reglamentarios; comprobar la influencia que las vibraciones pudieran ejercer sobre la marcha del contador una vez montado en las instalaciones particulares, habiendo observado que es nula, y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede a la aprobación del mencionado contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el vigente Reglamento del Servicio,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica modelo "L. 5" para corriente alterna monofásica, construido por la S. A. Laur Knudsen Mekanisk Etablissement, A. S., de Copenhague (Dinamarca).

2.º Que se devuelva a la S. A. Laur Knudsen Mekanisk Etablissement, A. S., a título de peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador se envíe un modelo para su conservación

a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

#### *Formas de verificación y comprobación.*

1.º Los laboratorios en donde hayan de verificarse contadores de este tipo deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica, en el apartado D) del artículo 9.º del Reglamento para la Verificación de contadores eléctricos de 19 de Marzo de 1931, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.º La verificación en los laboratorios o instalaciones particulares se realizará en la forma dispuesta en anejo al mismo Reglamento.

3.º Para precintar el contador, el Verificador podrá fijar la posición de la lámina de hierro unida al tornillo sinfín que regula su posición y destinada a la compensación de las resistencias pasivas, así como la posición del imán permanente del Freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta, no siendo preciso entonces, fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, señas del domicilio donde se instale y el nombre del abonado.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario,

en la escala de su clase, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Principal de Jerez de la Frontera, D. Manuel Rico Sanz, en las condiciones que determinan el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1917 y Real orden de 12 de Enero de 1925, por haber sido nombrado para desempeñar una plaza en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Agustín Torregro Marinas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Rafael Boy Fontelles, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en

la Administración principal de Madrid, doña Patrocinio Agradados Beano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 11 de Julio de 1909, he tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones de 3.500 pesetas, con destino en la Dirección general de Correos, doña Amparo Murias y López, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Juez de primera instancia de Nador, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación también anual de 6.300 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre el personal de Jueces de primera instancia de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, P. A. Buyila,

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices, de ca-

tegoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Isaías Chillón, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayora, de categoría de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Juan de Dios Llopis, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Francisco Salto, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de don Emilio Jiménez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Mario Romero, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Fabriciano Benavides, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vinaroz, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Pedro Sanz la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los forenses de esa categoría que lo solicite.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villar del Arzobispo, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Antonio Molina, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vendrell, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. José Gomá, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los forenses de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, y de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Inspección general de Personal,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir 142 plazas de Agentes de Vigilancia de segunda de la pesca en el mar y en el litoral, convocado por Orden ministerial del 12 de Enero del presente año (D. O. del día 10), esté constituido por el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, como Presidente; Subinspector de primera D. Juan Pasquín de Flores y Subinspector de segunda D. Jerónimo Traspaderme Zaraus, como Vocales.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.

Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos en la documentación se concedía por disposición publicada en la GACETA DE MADRID del 21 de Julio próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos del 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la lista definitiva de los admitidos al concurso de Agentes de Vigilancia de segunda de la Pesca en el mar y en el litoral, convocadas por Orden ministerial de 12 de Enero de 1933 (*Diario Oficial del 10, GACETA del 12*).

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Sergio Andión.

Señores Inspectores generales de Personal y Pesca.—Señores...

*Relación definitiva de los admitidos al concurso para Agentes de Vigilancia de segunda de la Pesca en el mar y en el litoral.*

Número 1.—Alberto Quintero Car-del.

2.—Prudencio Brea Viña.

3.—Manuel Liñán Calvo.

4.—Antonio Morales González.  
5.—Constantino Ramón Fernández.  
6.—Ricardo Bernabeu Bernabeu.  
7.—Francisco Galindo Albarracín.  
8.—Vicente Francisco Prima Teu.  
9.—Miguel García Santa Olalla.  
10.—Arturo Pascual Ureña.  
11.—José Tatay Segarra.  
12.—Tomás Rivera Vera.  
13.—Julián Tedín Centeno.  
14.—Bautista Gandía Santacrén.  
15.—Pedro Palencia Blázquez.  
16.—Siro Nieto Díaz.  
17.—Juan Vidal Ferrain.  
18.—Francisco Danés Pujol.  
19.—Nicolás María Villar Martínez.  
20.—José Sanz Berenguer.  
21.—Manuel Luis García Lliso.  
22.—Manuel Teixidor Lacomba.  
23.—Francisco Ruiz Chacón.  
24.—Antonio Moreno Gómez.  
25.—José Tubio Herma.  
26.—José Delgado Lantaño.  
27.—Manuel Carraco Cano.  
28.—Matías C. J. López González.  
29.—Ignacio Ronero Pérez.  
30.—Maximino Suárez Fernández.  
31.—Urbano Rodríguez Pérez.  
32.—Manuel Espina Mastache.  
33.—Dámaso García Rodríguez.  
34.—Francisco Fernández Pérez.  
35.—Juan Seijó Picos.  
36.—Tomás Casuso Muñiz.  
37.—Antonio Losada Fernández.  
38.—Marcelino Sánchez Rodríguez.  
39.—Manuel López Cernadas.  
40.—Mariano Matesanz Barredo.  
41.—José Gutiérrez Pérez.  
42.—Juan Fraga Rey.  
43.—Domingo Martínez Pérez.  
44.—Agustín Lobato Cantero.  
45.—Joaquín Gutiérrez Florian.  
46.—Enrique Bermúdez López.  
47.—José María Martínez.  
48.—Vicente Laje Vale.  
49.—Cipriano Yañez Fernández.  
50.—Agustín Castella Tomé.  
51.—Ramiro Fernández Lanza.  
52.—Benjamín Fernández Alonso.  
53.—Francisco María Bernardo Bouzas Jérez.  
54.—Narciso Martínez Solórzano.  
55.—Carlos Fuentes López.  
56.—José Barea Pascual.  
57.—Cándido Ameta Ugarte.  
58.—Isidoro Ruiz Urrestizala.  
59.—Faustino Martínez Santisteban.  
60.—Manuel Fernández Colías.  
61.—Victoriano Irazola Alberdi.  
62.—Francisco Varela Cruz.  
63.—José Hernández Martínez.  
64.—Cándido Martínez Comesaña.  
65.—Benito Caride Figueiras.  
66.—José Cal Soto.  
67.—Manuel Rodríguez Porto.  
68.—Amador Garrido García.  
69.—Carlos Martínez Serín.  
70.—Gustavo Pegó Lameles.  
71.—Diego González Carro.  
72.—Serafín Tediú Mouzo.  
73.—Valentín Momoutio Bilbao.  
74.—Manuel Fernández Don.  
75.—José Eduardo Lago Gómez.  
76.—Ramón Caamaño Rama.  
77.—Agustín Caamaño González.  
78.—Francisco Munuera García.  
79.—José Ortiz Martínez.  
80.—Manuel Ibarra Rodríguez.  
81.—José Macía Pérez.  
82.—José Segana Mateo.  
83.—Antonio Martínez Sánchez.  
84.—Rogelio Cayón Díaz.  
85.—José Cora Paleo.  
86.—Ricardo Almendáriz Barturen.  
87.—Francisco Giner Buades.

88.—Benigno Beltrán Ares.  
89.—Atilano Rey Fernández.  
90.—José Ramón Muñoz y Sánchez.  
91.—Joaquín Castañeda Pérez.  
92.—Juan Ayala Torres.  
93.—Eugenio González García.  
94.—Antonio Otero Vázquez.  
95.—Francisco Giner Puigcerver.  
96.—Pedro Ferrer Valero.  
97.—Maximino López Menéndez.  
98.—José María Alvariño Pereira.  
99.—Jaime Mauri Pérez.  
100.—José Ramón Pena Lama.  
101.—Juan Pombo Varela.  
102.—José María Méndez Méndez.  
103.—José Pérez Arriá.  
104.—Ramiro Blanco Outeiral.  
105.—Benito José María Castro Sierra.  
106.—Francisco Salazar Rull.  
107.—Matias Casas Sabios.  
108.—Juan Jiménez Carreño.  
109.—Juan Murcia Ruiz.  
110.—Miguel Andreu Baldo.  
111.—Manuel Ruiz Domínguez.  
112.—José Belmonte Torralla.  
113.—Serafín Montoya Quero.  
114.—José Martínez Vidal.  
115.—Antonio Jornet Oris.  
116.—Mateo Tomás Signés.  
117.—Demetrio Ronco Gómez.  
119.—Francisco Chouzas Ojea.  
120.—Benito Ruiz Fernández Ar-teta.  
121.—Ignacio Escobado Laso.  
122.—Agapito Fernández Méndez.  
123.—Vicente Fraundegui Ibarra.  
124.—Jesús Picos Montero.  
125.—Valeriano Mayo Rama.  
126.—Jesús Badiola Badiola.  
127.—Félix Echevarría Austiza.  
128.—Francisco Franco Rodríguez.  
129.—José Delgado Foncubierta.  
130.—Justo Andueza Sáez.  
131.—Olegario Blanco Muñiz.  
132.—José López Paz.  
133.—Manuel Gabino Coscollas.  
134.—Francisco García Campos.  
135.—José Subirat Brull.  
136.—Agustín Soriano Lloret.  
137.—Juan Utrera Sanchez.  
138.—Gumersindo Domuro Navamuel.  
139.—Antonio Martínez Rodríguez.  
140.—José López Fernández.  
141.—Antonio Mosquera Rodríguez.  
142.—José Santurio Vázquez.  
143.—Pedro Toledo Ortega.  
144.—Antonio Lora López.  
145.—Santiago Navas González.  
146.—Antonio Ramos Pastor.  
147.—Juan Prado Haro.  
148.—Matias García Cano.  
149.—Sebastián Sánchez Vergel.  
150.—Faustino Menéndez Alonso.  
151.—Sabino Máximo Candás.  
152.—José María Gutiérrez Elvira.  
153.—Manuel Toledo Díaz.  
154.—José Serra Riera.  
155.—José Benito González Arda.  
156.—José Antonio Pérez Méndez.  
157.—José López Freijomil.  
158.—Juan Rodríguez Freire.  
159.—Manuel Dovarro Felpeto.  
160.—Manuel Rufino Paineiras.  
161.—Manuel Sequeiro Fernández.  
162.—Luis Miguel Miño García.  
163.—Juan Romero Lago.  
164.—Francisco Aurelio López López.  
165.—Juan Antonio Tembrás López.  
166.—Francisco García Picallo.  
167.—Juan Fernández Alvarez.  
168.—José Sequeiro Arés.  
169.—Antonio Fuentes Leira.

170.—Angel García Lfiñeiro.  
 171.—Arturo Serrantes Cobás.  
 172.—Avelino Beceiros Díaz.  
 173.—Manuel Toimil Toimil.  
 174.—José Vargas Freire.  
 175.—Juan Manuel Toimil Toimil.  
 176.—Juan Piñeiro Cartelle.  
 177.—Juan José Lemos Fernández.  
 178.—Juan Manuel Fariñas Mayobre.  
 179.—Juan José Novas García.  
 180.—José Castro Arés.  
 181.—José Bouzamayor Gato.  
 182.—José Antonio Pérez Fraguera.  
 183.—Justo Bedoya García.  
 184.—Angel Rodríguez Dopico.  
 185.—Gregorio Liedo Hernández.  
 186.—José María Francisco Scuto Casal.  
 187.—Antonio Ibañez Gastón.  
 188.—Vicente Martínez Aucina.  
 189.—Juan José Ituarte Gutiérrez.  
 190.—Luis Gregorio Vila Uranga.  
 191.—Francisco Roiz Arce.  
 192.—Arturo Fernández Artime.  
 193.—Antonio Maza Pérez.  
 194.—Ramón García Fresno.  
 195.—José Cayol Rodríguez.  
 196.—Amador Fernández Vega.  
 197.—Julián Trabanco Meana.  
 198.—Abelardo Luis Hevia González.  
 199.—Constante Area Santiago.  
 200.—Eduardo Rodríguez Vidal.  
 201.—Gabriel Sanjorje Rodríguez.  
 202.—Jesús Pazos Pumar.  
 203.—José Acuña Souto.  
 204.—Manuel Martínez Rodríguez.  
 205.—Manuel Carballa Villa.  
 206.—José Alsina Pérez.  
 207.—Federico Boullosa Traba.  
 208.—Jesús Manuel Castrojo Senlle.  
 209.—Juan Valls Llorac.  
 210.—Antonio Pico Castello.  
 211.—Manuel Zamorano Ortega.  
 212.—José María Rodríguez Viña.  
 213.—Severino Fernández Bermúdez.  
 214.—Manuel González Gutiérrez.  
 215.—Julio Vázquez Díaz.  
 216.—Manuel Soto González.  
 217.—Eduardo Grandali Montero.  
 218.—Emilio Portela Conde.  
 219.—José Bernardo Yáñez Soto.  
 220.—Carlos Lúño Rascado.  
 221.—Aureliano Aceas González.  
 222.—Antonio Suárez Couceiro.  
 223.—Ricardo San Vicente Ibarra.  
 224.—Santiago Bedoya Picallo.  
 225.—Fernando Vázquez Fariñas.  
 226.—Juan José Fernández Lamela.  
 227.—Juan Fuentes Leira.  
 228.—José Rey Sedés.  
 229.—Antonio Celestino Castro Ben.  
 230.—Juan Alonso Naveiras.  
 231.—Eladio Gumersindo Toral.  
 232.—José María Piñeiro.  
 233.—Luis Díaz López.  
 234.—Alfredo Pérez Pita.  
 235.—Bernardo Urbano López.  
 236.—Juan Francisco Vázquez Fariñas.  
 237.—Angel Tensciro Montero.  
 238.—Angel Montero Leal.  
 239.—Celestino Rega García.  
 240.—Diego Esteban Ruiz.  
 241.—Antonio Sánchez Ascensio.  
 242.—Juan Pascual Pons.  
 243.—Serafín Barrencecha Zalbideguitia.  
 244.—Antino Mintegui Jueristi.  
 245.—Pedro Casado Martínez.  
 246.—Antonio Clemente Sáez.  
 247.—Anastasio Jiménez Pérez.  
 248.—Lope Antonio López Gómez.  
 249.—Pedro B. Santiañez.

250.—Robustiano Roiz Pérez.  
 251.—Antonio Brantúas Martínez.  
 252.—Justo García Suárez.  
 253.—Manuel Fernández Miguez.  
 254.—Manuel Seoane Pazos.  
 255.—Jesús Rajo Orado.  
 256.—José Nicanor Cascallar Feireiro.  
 257.—Mariano Ronda Galiana.  
 258.—Manuel Castro Cabezal.  
 259.—Juan Cambroner Barcelona.  
 260.—Antonio Sánchez Fernández.  
 261.—Juan Celdrán Izquierdo.  
 262.—Antonio Navarro García.  
 263.—Arturo Basilio Brú.  
 264.—Juan Aguera Paredes.  
 265.—Melchor López Andreu.  
 266.—Tomás Gómez Vidal.  
 267.—Alfonso Quiñones García.  
 268.—Rafael Ortiz Alberto.  
 269.—Pelayo Hernández García.  
 270.—Joaquín Baldó Agulló.  
 271.—Esteban López Egea.  
 272.—Diego Otón Madrid.  
 273.—Fulgencio García Martínez.  
 274.—Manuel Martínez Arcos.  
 275.—Isidoro Ferrer Soto.  
 276.—Pedro Martínez Pérez.  
 277.—Andrés de la Rosa García.  
 278.—Bartolomé Marcos Herrera.  
 279.—José Serrano Portillo.  
 280.—José María Solano Prieto.  
 281.—Antonio Lema Richarte.  
 282.—Antonio Ruiz Vázquez.  
 283.—Ricardo Rodríguez Chafino.  
 284.—Manuel López Ponte.  
 285.—Raimundo Ezequiel Amor Le-ma.  
 286.—Juan Lorenzo Lozano.  
 287.—Agustín Soto Peña.  
 288.—Adelino Creo Filgueira.  
 289.—Manuel González López.  
 290.—Rafael López Campo.  
 291.—José Recio García.  
 292.—Julio Ons Simó.  
 293.—Manuel Rodríguez Viñas.  
 294.—Matías Martínez Vidal.  
 295.—Jesús Pombo Varela.  
 296.—Victorio Chans Pasandín.  
 297.—Manuel Rey García.  
 298.—Ginés Fernández Mulero.  
 299.—Manuel Riveiro Lamela.  
 300.—Manuel Castiñeira Romero.  
 301.—Ricardo Saleia Centeno.  
 302.—Manuel Mingo Secades.  
 303.—Julio Andrés Aguado.  
 304.—Emiliano Gabriel Obeso Muela.  
 305.—Serapio Ibañez Echevarría.  
 306.—Gaspar Ramón Incera de la Rivaherrera.  
 307.—Emilio Pedrajas Goróstegui.  
 308.—José Calvo Fernández.  
 309.—Julio Esteban Solana Bedía.  
 310.—Manuel Delgado Herrera.  
 311.—Ramón Revilla Castanedo.  
 312.—Fidel Gómez Ruiz.  
 313.—Emilio J. Reventún Bedía.  
 314.—Gerardo Aispeolea Gómez.  
 315.—Manuel Villegas Muñoz.  
 316.—Jesús Quintana Rojo.  
 317.—Ventura Bedía Cotera.  
 318.—Lorenzo Castillo Miranda.  
 319.—Anastasio Solana Ocínaga.  
 320.—Esteban Quesada Torregrosa.  
 321.—Amador Frías García.  
 322.—Pedro Román Márquez.  
 323.—Felipe Jerez Cano.  
 324.—Pascual Roca Pérez.  
 325.—Antonio López Fernández.  
 326.—José Ortuño Esteban.  
 327.—Ramón Somoza Lijo.  
 328.—Fermín Larrea Bolado.  
 329.—Valentín de Juana Fernández.  
 330.—José Cuesta Argos.

331.—Antonio Lupiola Bustillo.  
 332.—Arturo Santisteban Pascual.  
 333.—Ambrosio Marsella Fuentes.  
 334.—Cesáreo Ramos Labrador.  
 335.—Vicente Rentería Martínez.  
 336.—Alberto Arranz Hergueras.  
 337.—Luis Martínez Alonso.  
 338.—Braulio H. Trueba Bedía.  
 339.—Manuel Oviedo Vidal.  
 340.—Angel Santos Teijido.  
 341.—Manuel González Santos.  
 342.—Julio Otero Agra.  
 343.—Joaquín Fernández Artime.  
 344.—Luis Villar Villar.  
 345.—José María Castrillón Quintas.  
 346.—Fernando Suárez Porto.  
 347.—Manuel López Freire.  
 348.—Manuel Díaz Cabaño.  
 349.—Ramón Conde Martínez.  
 350.—José María Caseiras Barbeito.  
 351.—Enrique Urranga Ibarra.  
 352.—Javier Sánchez y Sánchez.  
 353.—Sebastián Bayo Rodríguez.  
 354.—José García Barrera.  
 355.—Manuel Jaramillo González.  
 356.—Hermenegildo López Anioeta.  
 357.—Rogelio Guillán Bozo.  
 358.—Fernando López Pérez.  
 359.—Francisco Cid Claro.  
 360.—Rafael Cid Claro.  
 361.—Domingo Guerrero Ariza.  
 362.—José Ruiz Guerrero.  
 363.—Antonio Cayón San Pedro.  
 364.—Manuel Cores Montegudo.  
 365.—Cipriano Benito Segundo Fernández.  
 366.—José V. Lijo González.  
 367.—Manuel Pérez Parada.  
 368.—José Lago Arnosó.  
 369.—Francisco J. Pena Dios.  
 370.—Joaquín Ruiz Picón.  
 371.—Miguel Fernández Navarro.  
 372.—Juan Mata Casas.  
 373.—Ramón Núñez González.  
 374.—José Mariño Rivas.  
 375.—Manuel Justo Núñez González.  
 376.—Manuel Rivas Martínez.  
 377.—José Mariño Santos.  
 378.—Juan Pérez Martínez.  
 379.—Manuel Amado Gallego.  
 380.—José Pérez Paz.  
 381.—José Pérez Díaz.  
 382.—José Gómez Veiga.  
 383.—Avelino Rodríguez Díaz.  
 384.—Angel Sánchez Ares.  
 385.—Antonio López López.  
 386.—José Sánchez Sixto.  
 387.—Nicolás Vidal García.  
 388.—Pío José Luis Cibeiro Vilasuso.  
 389.—José Martínez Fernández.  
 390.—Manuel Prieto Roldós.  
 391.—Ricardo Salido Fernández.  
 392.—Manuel Grela Pereira.  
 393.—Jesús González González.  
 394.—Eulogio Fernández Martínez.  
 395.—Joaquín Souto Cousillas.  
 396.—Manuel Beltrán Tosso.  
 397.—Félix Neira Neira.  
 398.—Santiago Rial Naveiro.  
 399.—Juan F. Rivas Martínez.  
 400.—Rafael Viturro Uterial.  
 401.—José Rosendo Queiruga.  
 402.—Luis Brandariz Pérez.  
 403.—Manuel Alonso Pacheco.  
 404.—Emilio Goyán Martínez.  
 405.—Manuel Santamaría Fernández.  
 406.—Gregorio Pedro Corral Fina.  
 407.—Ramón Canal Gómez.  
 408.—Modesto Asón Galván.  
 409.—Juan Rivas Viota.  
 410.—Pío Aizcorbe Sañudo.  
 411.—Cipriano Rueda Calderón.

412.—Miguel Gómez Urriaga.  
 413.—Domingo Moisés Cano Gómez.  
 414.—Gabino Espalza Ibañez.  
 415.—Ladislao Albo Isequilla.  
 416.—Elicofredo Cuevas San Emeterio.  
 417.—Casto Martínez Erquicia.  
 418.—José Grela Pe. eira.  
 419.—Teófilo Mediavilla Ballarón.  
 420.—Manuel Gómez Alvarez.  
 421.—José Quijano Gómez.  
 422.—Juan Bujones Casteleiro.  
 423.—Jesús Cano Sáiz.  
 424.—Pedro Bolívar Sierra.  
 425.—Ignacio Escobedo Llata.  
 426.—Raimundo Ripoll Alonso.  
 427.—Celestino Cuevas Fernández.  
 428.—Manuel Lourido Fornoso.  
 429.—Manuel Matos Costa.  
 430.—Angel Lomba Alonso.  
 431.—Francisco Parada Guimarey.  
 432.—José E. A. Muñiz Noal.  
 433.—Marcelino del Río Arias.  
 434.—Manuel Agustín San Juan Concepción.  
 435.—Jesús Cancelas Riobó.  
 436.—Angel Giráldez García.  
 437.—Venancio Bilbao Layuno.  
 438.—Justo Dañabeitia Legorburo.  
 439.—Félix Pérez Puerta.  
 440.—Estanislao Bengoechea Menchaca.  
 441.—José Moreno Torres.  
 442.—Jacinto López Bayona.  
 443.—Antonio Fernández Tardío.  
 444.—Santos Alvarez López.  
 445.—Domingo López Sánchez.  
 446.—Manuel García Martínez.  
 447.—Indalecio Lloret Domenech.  
 448.—Salvador Peinado González.  
 449.—Martín Zaragoza Plá.  
 450.—Miguel Castillo Domenech.  
 451.—Miguel Cubel Través.  
 452.—Salvador Montoro Martín.  
 453.—Miguel Nacher Cabanilles.  
 454.—Juan Bautista Miguel Venobar.  
 455.—Francisco Andreu Jacobo.  
 456.—José Ferrández Sánchez.  
 457.—José Cánovas López.  
 458.—Luis Rodríguez Martínez.  
 459.—Vicente Cánovas López.  
 460.—Antonio Molina Más.  
 461.—Juan Más y Más.  
 462.—Lucas Ferrer Seguí.  
 463.—Juan Montaner Canio.  
 464.—Miguel Obrador López.  
 465.—Francisco Más Rexach.  
 466.—Antonio Ferrer Campins.  
 467.—Gaspar Jerez López.  
 468.—Pedro Morey Trobal.  
 469.—Juan Riera Tur.  
 470.—Jorge Ferrer y Campins.  
 471.—Antonio Carbonell Serra.  
 472.—Bartolomé Barceló Obrador.  
 473.—Guillermo Vadell Remón.  
 474.—Félix Abella Minguillón.  
 475.—Ginés García Alemán.  
 476.—José Santos García.  
 477.—Salvador López Figueirido.  
 478.—Juan Núñez Figueirido.  
 479.—Jaime Lago García.  
 480.—José Ramón Sotellino Costas.  
 481.—Rafael Bonmati Alonso.  
 482.—Ramón Ros Soria.  
 483.—Francisco Sellés Beneyto.  
 484.—Ramón Casmaño Gómez.  
 485.—José Resas Provenzo.  
 486.—José Espinosa Pérez.  
 487.—José Castro Monsó.  
 488.—Francisco Gil Avelanada.  
 489.—José Velázquez García.  
 490.—Eduardo Román Aráudo.  
 491.—Antonio Pérez Ramírez.

492.—Andrés Jerez Ramos.  
 493.—José Pérez del Pulgar Vallis.  
 494.—Manuel Soto Fuentes.  
 495.—Amelio Pascual González.  
 496.—Angel Rodríguez Alvarez.  
 497.—José Bernárdez Gil.  
 498.—Francisco Gil Rúa.  
 499.—Manuel Mauricio Martínez.  
 500.—Jesús Sanín Fernández.  
 501.—Manuel Fontán.  
 502.—Manuel Ricardo Parada.  
 503.—José Ramón Pérez Martínez.  
 504.—José Santiago Vaello Pastrana.  
 505.—Blaseo Solía Fontenla.  
 506.—José Ray.  
 507.—Alejandro Santiago Rodríguez.  
 508.—Fernando Beamud Ochoa.  
 509.—Melchor Román Flores.  
 510.—José Acuña Rodríguez.  
 511.—Manuel Noras Rial.  
 512.—José Ramón Doaz López.  
 513.—Domingo Alcenso Quintana.  
 514.—Luis Ansorena Rivas.  
 515.—Agustín Cabeza y Pérez.  
 516.—Juan Manuel Fernández Fernández.  
 517.—Antonio Villa Ruiz.  
 518.—Juan Berenguer Castro.  
 519.—Onofre Frenceresco Tururi.  
 520.—Eduardo Sánchez Rodríguez.  
 521.—Manuel Moreno Fernández.  
 522.—José Zabala Rodríguez.  
 523.—Miguel Barba Sánchez.  
 524.—Albino Grela Gondariz.  
 525.—Napoleón Maltrana Jiménez.  
 526.—Juan Llamosas Ruiz.  
 527.—Joaquín Martínez Rouco.  
 528.—Ramón Becharilli Mercado.  
 529.—José López Molero.  
 530.—José López González.  
 531.—Angel Miranda García.  
 532.—Joaquín Victoria Rodríguez.  
 533.—Esteban Vargas Jiménez.  
 534.—Antonio Benito Llerca.  
 535.—Francisco Urios Baldo.  
 536.—Antonio Fuster Baldo.  
 537.—Juan Mayor Garaco.  
 538.—José María Lloret Aragonés.  
 539.—José González Llerca.  
 540.—Guillermo Blanco Deus.  
 541.—Francisco Campaño Montañés.  
 542.—Ramón Enriquez Díaz.  
 543.—Juan Benito Sellés.  
 544.—Juan Negro Ibarrondo.  
 545.—Alvaro Tem Murraspi.  
 546.—Julian Rodríguez.  
 547.—Gervasio Laza Goitia.  
 548.—Adolfo Pérez Blando.  
 549.—Pedro Bueno Baños.  
 550.—Formerio Barrón Cartilla.  
 551.—Demetrio Villanueva Campillo.  
 552.—Manuel Novos Martínez.  
 553.—Ignacio Aizpuru Ilerramandi.  
 554.—Juan José Basterra Palacio.  
 555.—Angel Izaguirre Marusidor.  
 556.—José Pastoriza Loira.  
 557.—Antonio López Rey.  
 558.—Eduardo Porteira Casteiro.  
 559.—José Damián Basanta y Basanta.  
 560.—Angel Severiano Chaus Pasandín.  
 561.—Luis Burgaña Irua.  
 562.—José Pardavila Pérez.  
 563.—José Manuel Enarguin Aizpuru.  
 564.—Manuel García Diz.  
 565.—Fernando Portavies del Castillo.  
 566.—Antonio O. Bernárdez Campos.  
 567.—Joaquín Díaz Castro.  
 568.—Manuel G. Canca Suárez.  
 569.—Joaquín Lamela López.  
 570.—Tomás Fachado Irberri.

571.—César Emilio Fernández González.  
 572.—Rafael Gutiérrez San Miguel Bollullo.  
 573.—Juan Arteaga y Arteaga.  
 574.—Gundomaro Díaz y Perdaño.  
 575.—Antonio Lago Patiño.  
 576.—Manuel Dios Vilar.  
 577.—José Fabelo Santana.  
 578.—Manuel Peón Pazos.  
 579.—Juan Manuel Pérez Lampón.  
 580.—Andrés Ventura Gago González.  
 581.—José González Bermeo.  
 582.—Manuel López Castro.  
 583.—Manuel Gago González.  
 584.—Vicente Gago González.  
 585.—Ramón Montoya Quero.  
 586.—Juan Nicolás Alvarez Pérez.  
 587.—Ricardo Campuzano Oliva.  
 588.—Francisco Rafael Méndez Durán.  
 589.—Juan Crespo Teijeiro.  
 590.—Luis Tamé Vidal.  
 591.—José Gámez Díaz.  
 592.—Manuel Antonio Araujo Rodríguez.  
 593.—José Benito Piñeiro Canoso.  
 594.—Luis Iglesias Torres.  
 595.—Rogelio Mosquera Rebasira.  
 596.—Ramón Villamarín Morano.  
 597.—José Benito Vicente Sobradelo.  
 598.—José Alvarez Fontán.  
 599.—Marcelino Meiz Dominguez.  
 600.—Agustín Sobrino Torrado.  
 601.—José Martínez Amigo.  
 602.—José Codecido Abril.  
 603.—Manuel Portes Ouviañas.  
 604.—Baldomero Iglesias Santos.  
 605.—Victoriano Outorial Abanqueiro.  
 606.—Bernabé Llorans Cories.  
 607.—Jesús Santos Paz.  
 608.—Antonio Calante Martínez.  
 609.—José Piñeiro Anido.  
 610.—Luis Suárez Vidal.  
 611.—Bernardo del Río Pérez.  
 612.—Justo Escobar García.  
 613.—Agustín Franquelo Rodríguez.  
 614.—Pedro Llocar Lloréns.  
 615.—Federico Manuel Coto González.  
 616.—Alejo Neira Centeno.  
 617.—Manuel Francisco Cruz Cano.  
 618.—Jenaro Dios Romay.  
 619.—Francisco Oviedo Vidal.  
 620.—Miguel Careaga Garamendi.  
 621.—Luis Valentín Benítez.  
 622.—José Blanco Piñeiro.  
 623.—Manuel Moyobre Calderón.  
 624.—Juan Bedialauneta Beitia.  
 625.—Salvador Aldarrondo Gutiérrez.  
 626.—Juan Caneda Soto.  
 627.—Valentín Rey Sánchez.  
 628.—Enrique Castiñeiras Rodríguez.  
 629.—Victor Gutiérrez Garrido.  
 630.—Francisco Berenguer Castro.  
 631.—Angel Benjamín Priego Alonso.  
 632.—Juan Bautista Gómez Sánchez.  
 633.—Agustín Lojo Lojo.  
 634.—Vicente Fernández Castillo.  
 635.—Vicente Pérez Sampedro.  
 636.—José Vicente Ageitos Gude.  
 637.—Manuel Agrelo Hermo.  
 638.—Juan López González.  
 639.—Julio Fernández Fra.  
 640.—Francisco González Casais.  
 641.—Francisco Galo Bustelo.  
 642.—Manuel Rey Campos.  
 643.—Juan Diz Rodríguez.  
 644.—Ramón García García.  
 645.—Luis Fontán Romero.  
 646.—Celestino Alonso Díaz.

647.—José Ramón de la Torre Ben-  
lanzes.  
648.—Ramón Benposta Brianses.  
649.—Andrés Ageitos Pérez.  
650.—Juventino Trigo Martínez.  
651.—José Vilasánchez Martínez.  
652.—José Rodríguez Caldo.  
653.—Pedro Bustamante Fajardo.  
654.—José María Francés y Gorordo.  
655.—Ramón Lladó Asensio.  
656.—José Tonés Donal.  
657.—Ricardo Gifreu Forch.  
658.—Marcelino Fernández Corral.  
659.—Lázaro Mérida López.  
660.—Juan García Gómez.  
661.—Rafael Cortés Heredia.  
662.—Manuel Maguño Ruiz.  
663.—Cosme Pérez López.  
664.—Joaquín Figueroa Lago.  
665.—Antonio López Ruiz de Soma-  
via.  
666.—José Serrat Rodríguez.  
667.—Juan Rodríguez Díaz.  
668.—Ramón Carratalá Pérez.  
669.—Ramón Reyes Becerra.  
670.—Francisco Baltasar Pérez Si-  
món.  
671.—Eugenio Munitiz Montero.  
672.—Francisco Tous Nadal.  
673.—Lucas Martínez Tayuela.  
674.—Pedro Pérez Alvarez.  
675.—Bernardo José García Vera.  
676.—Andrés Rodríguez Alvarez.  
677.—Celestino Fernández Lorenzo.  
678.—Juan Zárraga Larrinaga.  
679.—Jaime Mari Roig.  
680.—Matías Ferrer Mari.  
681.—Juan Ramón Guach.  
682.—Juan Torres Escandell.  
683.—Juan Castelló Mari.  
684.—Jaime Verderrá Castelló.  
685.—Juan Beriguistáin Cañeo.  
686.—Andrés Canales González.  
687.—Manuel Parra Ruiz.  
688.—Antonio Morales Muñoz.  
689.—Pedro Pombo Villar.  
690.—Juan Vadell Hernández.  
691.—José Torres Bonet.  
692.—Ramón Rivera Pérez.  
693.—Ovidio López y López.  
694.—Bernabé Gallego Robles.  
695.—Eduardo Rodríguez López.  
696.—Andrés Sánchez Moreno.  
697.—Emilio Pena Fernández.  
698.—Pedro L. Jiménez Herrera.  
699.—Ramón Vich Tur.  
700.—Juan Calvet Planell.  
701.—Antonio Esparoner Massaguer.  
702.—Pedro Hons Vilanova.  
703.—Francisco Zamarra Torner.  
704.—Antonio Llorca Pérez.  
705.—José Felipe Calvin Oria.  
706.—Manuel Antonio Fernández  
Caruncho.  
707.—Evaristo Albo Camus.  
708.—Isidoro Fernández Trabanco.  
709.—José Portela Bernádez.  
710.—Francisco Merodio Lucas.  
711.—Isidoro Alonso Masutier.  
712.—Francisco Ayala Vázquez.  
713.—Nicolás Troyano Uceda.  
714.—Alejandro Alvarez Reza.  
715.—Juan Castro Díaz.  
716.—Rogelio Gómez Martínez.  
717.—Juan Antonio González Váz-  
quez.  
718.—Juan Ayala Vázquez.  
719.—Higinio Escudero Muñoz.  
720.—Enrique Navarré García.  
721.—Gabriel Carranque Escaño.  
722.—José Martín Díaz.  
723.—José Garrido Rodríguez.  
724.—Salvador Reul Ramos Mén-  
dez.

725.—Francisco Gómez Galdo.  
726.—Domingo Camacho López.  
727.—Hermenegildo García Mata.  
728.—José María Jaén Sanchiz.  
729.—Antonio Fernández Capote.  
730.—Miguel Belmonte González.  
731.—Alberto Sánchez González.  
732.—Francisco Franco Piñeiro.  
733.—José Antonio Docampo Fran-  
co.  
734.—Juan Martínez Somohano.  
735.—José Chancón Ramírez.  
736.—José Félix Bas.  
737.—Francisco Cachot Cardona.  
738.—Dionisio Iruazabal Urbizu.  
739.—Eusebio Basurco Altuna.  
740.—Carlos María Cueto García.  
741.—José María Sayas y Sancho.  
742.—Francisco Gual Bañuls.  
743.—Juan Jerez García.  
744.—Aquilino García Márquez.  
745.—José Ruiz Muñio.  
746.—José Herme Boo.  
747.—Juan Martínez Ogando.  
748.—Francisco Quiñones Muñio.  
749.—Antonio Cao González.  
750.—Lorenzo Robles Asensio.  
751.—Luis Ramón Victorero Ba-  
rrero.  
752.—Ricardo Pazos Aneiro.  
753.—Antonio González Sánchez.  
754.—Baltasar Couto Bello.  
755.—Angel Díaz Feijeiro.  
756.—Fidel García Martínez.  
757.—Miguel Estóvez Fernández.  
758.—Generoso García Martínez.  
759.—José Carreira Alvarez.  
760.—Carlos Rodríguez Muñoz.  
761.—Francisco Cuervo Viejo.  
762.—Alvaro Figueirido Caride.  
763.—Baltasar Nicoláu Moner.  
764.—Juan Antonio López Torres.  
765.—Santiago Cortinas Cortinas.  
766.—Rafael Antich Taberner.  
767.—Feliciano Arrinda Achurra.  
768.—Manuel García Gómez.  
769.—Eduardo Tain Leiva.  
770.—Antonio Herrero Olmedo.  
771.—José María Pérez Fernández.  
772.—Manuel Vilasó Paz.  
773.—Bartolomé Cazorla Orozco.  
774.—Pedro Lage Vale.  
775.—Andrés Bellón Nebril.  
776.—Delfín Martínez Arteche.  
777.—Bernardino Otero Pinto.  
778.—Jorge Ballester López.  
779.—Nicolás Olmo Hernández.  
780.—Francisco Rego Rodríguez.  
781.—Angel Chaparría Galián.  
782.—José Antonio González y Gon-  
zález.  
783.—José Ballester Muñoz.  
784.—Miguel Tomás Signes.  
785.—José Gómez Braña.  
786.—Aniceto de la Zota Fica.  
787.—Pedro Calderón Madrit.  
788.—Juan Rodríguez de Haro.  
789.—José Antonio Pazos Pereira.  
790.—Jesús Santiago Lago.  
791.—Antonio Vallejo Martínez.  
792.—Luis Vidal Font.  
793.—Alfredo Rodríguez Ruiz.  
794.—Enrique Díaz Moya.  
795.—Teodoro Izigar Izurga.  
796.—Marcelino Cordero García.  
797.—Jesús Ramos Cambón.  
798.—Antonio Cenamor Bover.  
799.—Manuel Caridad Fernández.  
800.—Carlos Domingo López y Ló-  
pez.  
801.—Francisco Márquez Martín.  
802.—José Martínez Marescas.  
803.—Antonio Arias Garrido.  
804.—Diego Pino Soler.  
805.—José Rodríguez Morales.

806.—José Jiménez López.  
807.—José Roldán Gómez.  
808.—Joaquín Cardó Roqueta.  
809.—Martín Sastre Reines.  
810.—Juan Nuño Serrán.  
811.—Ricardo Enciso Velasco.  
812.—Antonio Jiménez López.  
813.—Antonio Caparrós Luna.  
814.—Manuel Taibo Viciana.  
815.—Manuel Fuentes Bermúdez.  
816.—Luis León Carmona.  
817.—Juan Caules Moncada.  
818.—Pío Arteaga y Arteaga.  
819.—Manuel Rey.  
820.—Manuel Rey Soto.  
821.—Claudio Uriarte Echandia.  
822.—Francisco Ruiz Berrueto.  
823.—Francisco Cruz Cousilla.  
824.—Rafael Román Luque.  
825.—Félix Pou Vilella.  
826.—Gabriel Morito Villaja.  
827.—José María Riveiro Meizoso.  
828.—Francisco Caparrós Martínez.  
829.—Victor Guance González.  
830.—Julio Riestra Gutiérrez.  
831.—Felipe Delgado Delgado.  
832.—Francisco Perfecto Mato Mo-  
reira.  
833.—Juan Arnosos Freire.  
834.—Juan José Barra Montero.  
835.—Angel Picos Soto.  
836.—Rafael Carrera Conde.  
837.—Manuel Lugiis Porto.  
838.—Manuel Cabada Elocegui.  
839.—Francisco Paredes Cela.  
840.—Francisco Soler León.  
841.—José Ocaña Rodríguez.  
842.—Alfredo Gómez Amat.  
843.—Juan Mateo de la Rosa.  
844.—Antonio Refofo Iglesias.  
845.—Avelino Picallo Tejeira.  
846.—José Prada Alemán.  
847.—Fausto Subillaga Pérez.  
848.—Pedro Cabrera Hernández.  
849.—José Antonio Fernández Ber-  
múdez.  
850.—José Camisig Cousillas.  
851.—Jesús Rey Ferreiro.  
852.—Eusebio Ibarloza García.  
853.—Lorenzo Gil Carrillo.  
854.—Pedro Gallego Blanco.  
855.—Antonio Costa Lucas.  
856.—Atanagildo Deu Lleó.  
857.—Manuel Muñoz Suárez.  
858.—Manuel Hernández Gutiérrez.  
859.—Eduardo Santana Romero.  
860.—Eusebio Ruano Beltrán.  
861.—Hilarión Andreano Sorrelus.  
862.—Sabino Martínez Ogando.  
863.—Ricardo Lestres Campaña.  
864.—Joaquín Martínez Bón.  
865.—Bernardo José García Vera.  
866.—Pedro Sánchez Bosique.  
867.—Francisco Soto Puerto.  
868.—Andrés Pérez Vázquez.  
869.—Francisco Barreiro Torrado.  
870.—Florencio Romero Pérez.  
871.—Andrés Hernández Casteló.

Vista la instancia promovida por el Director-Gerente de la Compañía Naviera Amaya en consulta de que se designe la densidad mercantil de la madera de "okoume" en trozas, a los efectos de la precepción de primas a la navegación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Inspección general de Navegación, que el peso de la tonelada de mar de la madera conocida con el nombre de "okoume" en trozas sea de 300 kilogramos a los efectos de la liquidación de primas a la navegación.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—  
El Subsecretario, Sergio Andión.  
Señor Inspector general de Navegación.—Señores...

Vista la instancia promovida por D. Miguel Martínez de Pinillos, armador de varios buques fruteros que tienen establecido el servicio regular entre los puertos españoles y extranjeros, solicitando se les asigne la bonificación por viaje redondo a los efectos del percibo de primas a la navegación, siempre que el viaje principal demuestren que lo efectúan a más de 12 millas de velocidad.

Visto que no reportaría beneficio alguno para las mercancías el sostener la máxima velocidad en las travesías cortas para los buques fruteros, e interpretando el espíritu con que se promulgó el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925,

Este Ministerio ha resuelto quede aclarado dicho Decreto-ley en el sentido de que los buques dedicados al transporte de frutos perciban la bonificación que les corresponda en todo el viaje redondo, siempre que en las pruebas de velocidad de cuatro horas de duración a plena carga obtengan el promedio de velocidad requerida y en las travesías principales acrediten haber excedido de ella por certificación deducida de los diarios de navegación autorizados por la Delegación marítima correspondiente.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Sergio Andión.  
Señor Inspector general de Navegación.—Señores...

Habiéndose padecido errores materiales en la Orden ministerial de 15 del corriente, fijando normas para la pesca en artes de arrastre remolcados, se subsanan éstos en la forma siguiente:

*Apartado titulado Región Surmediterránea.*

Párrafo 9.º Dice: 3.000 millas; debe decir: 3 millas.

*Apartado titulado de Generalidad para todas las regiones.*

Párrafo 2.º Dice: dentro; debe decir: dándoles.

*Apartado titulado mallas.*

Párrafo último. Dice: medio; debe decir: medido.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Cáceres, aprobada por Orden de 23 de Octubre de 1931, correspondía un Inspector farmacéutico de tercera categoría al partido de Monroy; pero habiendo aumentado el número de habitantes de dicho partido farmacéutico, ya que

con arreglo al censo en vigor corresponden al mismo 3.801 habitantes, a partir de esta fecha se asigna al mismo un Inspector farmacéutico de segunda categoría, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

Al aprobar con carácter definitivo la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Alava, se asignaron, por error de suma, 5.755 habitantes al partido farmacéutico de Amurrio, y correspondiéndole, según el censo en vigor, 4.155, se le asigna, en consecuencia, un Inspector farmacéutico de segunda categoría, haciéndose la rectificación oportuna a fin de que surta los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

Según la clasificación definitiva de partidos farmacéuticos de la provincia de Cádiz, aprobada por Orden de 23 de Octubre de 1931, correspondía un Inspector farmacéutico de primera categoría al partido de Villamartín; pero habiendo aumentado el número de habitantes de dicho partido farmacéutico, ya que con arreglo al censo en vigor corresponden al mismo 8.269 habitantes, a partir de esta fecha se asignan al mismo dos Inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría, en cumplimiento de las disposiciones en vigor.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

Según la clasificación definitiva de partidos farmacéuticos de la provincia de Almería, aprobada por Orden de 23 de Octubre de 1931, correspondían dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría al partido de Lubrín, por poseer 8.179 habitantes; pero habiendo disminuido el número de los mismos, ya que con arreglo al censo en vigor sólo le corresponden 7.210, a partir de esta fecha se asignan al partido de Lubrín un solo Inspector farmacéutico municipal de primera categoría en cumplimiento de las disposiciones en vigor.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

### ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA

Relación de los aspirantes presentados a los concursos convocados en 3 del actual para proveer plazas de alumnos de las distintas Secciones de esta Escuela y estado en que se encuentran sus documentaciones.

#### Médicos puericultores.

- Número 1.—D. Angel Alique Tomico. Completa.  
2.—D. Emilio Garcerán López. Completa.  
3.—D. José Ramos García. Completa.  
4.—D. José María Rodríguez Ruiz. Completa.

- 5.—D. Vicente Sevilla Larripa. Completa.  
6.—D. Eduardo Prieto Alonso. Completa.  
7.—D. Luis María Sáinz de los Terreros. Completa.  
8.—D. Federico Velasco Martínez. Completa.  
9.—D. Ricardo Couto Felices. Completa.  
10.—D. José Antonio Conejo Ortega. Falta póliza.  
11.—D. Alvaro Bobillo Bobillo. Completa.  
12.—D. Luis Sanjuán Perpiñá. Falta certificado médico.  
13.—D. Angel Hebrero Alonso. Completa.  
14.—D. Félix Gil Ossorio. Completa.  
15.—D. Enrique Gelabert Sánchez. Completa.  
16.—D. Rafael Suárez y Suárez. Completa.  
17.—D. Julián T. Rubio García. Completa.  
18.—D. Alfonso Díaz Regañón. Falta póliza.  
19.—D. Santiago Rodríguez Viñuela. Completa.  
20.—D. Francisco García Aynat. Completa.  
21.—D. Manuel Fontoira Peón. Completa.  
22.—D. José Suárez Baqueiro. Completa.  
23.—D. Manuel Bueno Fajardo. Completa.  
24.—Doña Ascensión Ariz Elarte. Sin documentos.  
25.—D. Juan Figueroa Egea. Completa.  
26.—D. José Valero. Sin documentación.  
27.—D. Joaquín López Sánchez. Sin documentación.  
28.—D. Florentino de Diego Moreno. Completa.  
29.—D. Pablo Hurtado Miguel. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
30.—D. Pedro Navarro Navarro. Sin documentación.  
31.—D. José Antonio Ceballos. Completa.  
32.—D. Eugenio Jarabo Guinau. Completa.  
33.—D. Jaime Reina del Campo. Completa.  
34.—Doña Rosario Blasco Ortiz. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
35.—D. Pedro Tena e Ibarra.—Falta certificado médico y de Penales.  
36.—D. Pedro Bernal Fandos. Completa.  
37.—D. Pedro José Moreno. Falta certificado de Penales.  
38.—D. Manuel Oneira Ramón. Completa.  
39.—D. Luis García Colmenares. Falta póliza.  
40.—D. José Pachón Carrillo. Completa.  
41.—D. Manuel Quero Malo. Completa.  
42.—D. Félix García Palacios. Falta certificado médico.  
43.—D. Francisco Andolz Aguilar. Completa.  
44.—D. Francisco Aguado Saralegui. Completa.  
45.—D. José Joaquín Muñoz Vela. Sin documentos.  
46.—D. Faustino Zapatero. Sin documentos.

- 47.—D. Manuel Blanco Otero. Completa.  
 48.—D. Luis Ignacio Lassaleta Muñoz. Completa.  
 49.—Doña Adelaida Navarro Patiño. Sin documentos.  
 50.—D. Benito Segura Lago. Completa.  
 51.—D. Angel García y García. Completa.  
 52.—D. Arturo Gallego de la Torre. Completa.  
 53.—D. Antonio García Andrade. Falta partida de nacimiento.  
 54.—D. Manuel Alonso Canalejas. Sin documentación.  
 55.—D. Ricardo Sandiño. Sin documentación.  
 56.—Doña Amelia Azarola Echeverría. Sin documentación.  
 57.—D. José Gutiérrez Alonso. Completa.  
 58.—D. Bernardo Pérez Moreno. Completa.  
 59.—D. Antonio Carreto González Monero. Completa.  
 60.—D. Ramón Ruiz Casado. Completa.  
 61.—D. Gerardo Sanz Vázquez. Falta certificado médico y póliza.  
 62.—D. Carlos Muñoz Migallón. Sin documentos.  
 63.—D. Francisco Gamazo Gómez. Completa.  
 64.—D. Pedro Pardo García. Falta certificado médico.  
 65.—D. Andrés Moliner González. Completa.  
 66.—D. Fernando Silván López. Sin documentación.

#### Visitadoras puericultoras.

- Número 1.—Doña Mariana Cachi-  
 nero Fernández. Completa.  
 2.—Doña Paulina Sanz Pascual.  
 Completa.  
 3.—Doña María Teresa González  
 Garzón. Falta partida de nacimiento.  
 4.—Doña Marina Escamilla Sáez.  
 Completa.  
 5.—Doña Concha Oria González.  
 Falta acreditar circunstancias.  
 6.—Doña Cándida Constantina Tem-  
 prano. Completa.  
 7.—Doña Carmen Duchá Redal.  
 Completa.  
 8.—Doña Carlota Burgos Serna.  
 Completa.  
 9.—Doña María de los Angeles Váz-  
 quez de Parga e Iglesias. Completa.  
 10.—Doña María Arnau y Auriolos.  
 Completa.  
 11.—Doña Carmen Noriega. Falta  
 certificado médico.  
 12.—Doña Isidora Revuelta. Falta  
 póliza y acreditar circunstancias.  
 13.—Doña María Fernández Morga-  
 zo. Falta documentación.  
 14.—Doña María Brígida Galluz  
 Prenso. Completa.  
 15.—Doña María Hernández Gonzá-  
 lez. Completa.  
 16.—Doña María de la Concepción  
 Cerero y Blanco. Completa.  
 17.—Doña María Teresa Leret. Fal-  
 ta certificado de nacimiento y acre-  
 ditar circunstancias.  
 18.—Doña Manuela de Montes Jo-  
 vellar. Completa.  
 19.—Doña Rosina Palmer Xamena.  
 Completa.  
 20.—Doña María Beatriz Real He-  
 rraiz. Completa.  
 21.—Doña Luisa Perralta y Perral-  
 ta. Completa.

- 22.—Doña Manuela Leal Sánchez.  
 Completa.  
 23.—Doña María de los Angeles Gó-  
 mez de la Torre. Completa.  
 24.—Doña Gregoria Menéndez Pa-  
 lacio. Falta acreditar circunstancias.  
 25.—Doña Constancia Merla de la  
 Torre. Completa.  
 26.—Doña María Luisa Pfitz. Com-  
 pleta.  
 27.—Doña Gloria Vispo Villarde-  
 frencos. Completa.  
 28.—Doña María de los Angeles Me-  
 lero Badallo. Falta acreditar circuns-  
 tancias.  
 29.—Doña María Teresa Pertice y  
 Ascondo. Completa.  
 30.—Doña María Tremoya y Eche-  
 verría. Completa.  
 31.—Doña María García Rivacoba.  
 Completa.  
 32.—Doña Victoria Maza González.  
 Falta pago derechos.  
 33.—Doña Josefina Blay Antón. Fal-  
 ta documentación y pago derechos.  
 34.—Doña Carmen Díaz Blanco. Fal-  
 ta documentación y pago derechos.  
 35.—Doña Modesta Jaen Enca. Fal-  
 ta certificado de Penales.  
 36.—Doña Albina Oficialdegui Al-  
 dar. Falta partida de nacimiento, Pe-  
 nales y acreditar circunstancias.  
 37.—Doña Sicilia García Barberán.  
 Sin documentación ni pago de dere-  
 chos.  
 38.—Doña María del Carmen Ala-  
 minos. Completa.  
 39.—Doña Luisa Agulló Cobos. Fal-  
 ta título de Maestra.  
 40.—Doña Francisca de Noriega  
 Delgado. Falta certificado médico.  
 41.—Doña Carolina Amézola y Man-  
 so de Zúñiga. Completa.  
 42.—Doña María de la Concepción  
 de Ledesma Barea. Completa.  
 43.—Doña Julia Gómez Lacruz. Fal-  
 ta acreditar circunstancias, partida  
 de nacimiento y certificado médico.  
 44.—Doña Rita Alvarez Besada.  
 Completa.  
 45.—Doña Elena de la Escosura y  
 Pulido. Completa.  
 46.—Doña Consuelo Ramírez Caste-  
 do. Completa.  
 47.—Doña Florencia Gallego Gallego.  
 Completa.  
 48.—Doña María Luisa Daza de So-  
 monte. Falta partida de nacimiento,  
 certificado de Penales, certificado mé-  
 dico y póliza.  
 49.—Doña María de los Angeles del  
 Campo López. Completa.  
 50.—Doña Amparo Orueta y Heredia.  
 Falta partida de nacimiento y póliza.  
 51.—Doña María Guadalupe García  
 de Quevedo. Falta certificado Penales.  
 52.—Doña María de Orseta y Wall-  
 work. Falta póliza y título.  
 53.—Doña Severiana Vall Muñoz. Sin  
 documentación.  
 54.—Doña Josefa Pérez Sánchez. Sin  
 documentos.  
 55.—Doña Elena Domenge Pastor.  
 Completa.  
 56.—Doña Natividad Fernández Mar-  
 quina. Completa.  
 57.—Doña Martina Raga Joven. Falta  
 título.  
 58.—Doña María Cambronero García.  
 Falta título de Enfermera.  
 59.—Doña María de la Concepción  
 Gironés. Completa.  
 60.—Doña María Luisa Retortillo y  
 de León. Sin documentos.

- 61.—Doña Elvira Congregado. Falta  
 acreditar circunstancias.  
 62.—Doña María González Mercial.  
 Falta certificación de Penales.  
 63.—Doña Laura de la Lastra Villa.  
 Falta títulos.  
 64.—Doña María Paz Montoya. Com-  
 pleta.  
 65.—Doña Purificación Ranilla Cor-  
 chón. Se retiró.  
 66.—Doña Teresa Vergara Daniel.  
 Completa.  
 67.—Doña Antonia Valero Luis. Falta  
 certificado de Penales.  
 68.—Doña Consuelo Rúa Buquía.  
 Completa.  
 69.—Doña María Blanca Dans García.  
 Completa.  
 70.—Doña Francisca Ruiz García.  
 Completa.  
 71.—Doña Luisa Martín Martínez.  
 Completa.  
 72.—Doña Marceliana Rodríguez Fer-  
 nández. Falta certificado Penales.  
 73.—Doña Antonia Martínez Ruiz.  
 Completa.  
 74.—Doña Patrocinio Gómez Martí-  
 nez. Falta certificado médico.  
 75.—Doña María de los Angeles Gon-  
 zález Brún. Completa.  
 76.—Doña María Asunción Alejandra  
 Jiménez Blázquez. Falta título de En-  
 fermera y pago derechos.  
 77.—Doña María del Rosario Felipa  
 Arroyo López. Falta certificado de Pe-  
 nales y certificado médico.  
 78.—Doña Francisca Bebia Fernán-  
 dez. Sin documentación.  
 79.—Doña Ramona Mouri-Vera e Is-  
 car. Falta certificado Penales, partida  
 de nacimiento y certificado médico.  
 80.—Doña María del Pilar Contreras  
 Berrojos. Completa.  
 81.—Doña María del Carmen Montojo  
 y Sureda. Falta póliza.  
 82.—Doña María del Perpetuo Socorro  
 Doussinague y Brunet. Falta certi-  
 ficado de Penales.  
 83.—Doña Inés Garma Zubizarreta.  
 Completa.  
 84.—Doña Filomena Rivero y Grao.  
 Completa.  
 85.—Doña Remedios Díaz Fernández.  
 Sin documentos.  
 86.—Doña Manuela Salmerón Muñoz.  
 Sin documentos.  
 87.—Doña María Cristina de Figue-  
 roa y Bermejillo. Falta certificado Pe-  
 nales y médico.  
 88.—Doña María Luisa Orbea y Pa-  
 lacios. Sin documentación.  
 89.—Doña María del Amparo Reye-  
 ro Fernández. Sin documentos.  
 90.—Doña María Marín Espinosa.  
 Sin documentos ni pago de derechos.  
 91.—Doña Josefina Hernández Pé-  
 rez. Falta partida de nacimiento.  
 92.—Doña Blanca Ruidavest Manent.  
 Falta certificado de Penales.  
 93.—Doña María Rodríguez Barra-  
 faz. Falta certificado de Penales.  
 94.—Doña Luisa Criner Faure. Com-  
 pleta.

#### Guardadoras de niños.

- Número 1.—Doña María del Carmen  
 Pastor. Falta partida de nacimiento.  
 2.—Doña Carmen Noneriba. Com-  
 pleta.  
 3.—Doña Carmen Duchá Redal  
 Completa.  
 4.—Doña María del Carmen Terán.  
 Sin documentos.

- 5.—Doña Antonia Bonifacio Burgos. Sin documentos.  
 6.—Doña Ramona Soler Aiguabella. Completa.  
 7.—Doña Carmen Pajares Núñez. Completa.  
 8.—Doña Andrea Alvarez Aragón. Sin documentos.  
 9.—Doña Judith Tello García de los Ríos. Completa.  
 10.—Doña Juana Tello García de los Ríos. Completa.  
 11.—Doña Tránsito Rodríguez Martín. Completa.  
 12.—Doña María García Iurriaga. Completa.  
 13.—Doña Juana Cordero Gómez. Completa.  
 14.—Doña Isabel Llamas Vela. Completa.  
 15.—Doña Isabel Carmona Arenas. Completa.  
 16.—Doña María Marroquín Cabiedas. Completa.  
 17.—Doña María del Pilar Pérez Martínez. Falta partida de nacimiento.  
 18.—Doña Rosalía Dorreguero Campón. Falta certificado médico y póliza.  
 19.—Doña María Luisa del Riego Orezo. Falta póliza.  
 20.—Doña Amparo Martínez. Falta póliza.  
 21.—Doña María de Padilla Laguna. Completa.  
 22.—Doña Marcelina Alvarez Pardo. Completa.  
 23.—Doña Pilar Campos Hidalgo. Completa.  
 24.—Doña Angela Felisa Bruno. Completa.  
 25.—Doña Carmen Gómez Enríquez. Falta póliza.  
 26.—Doña Ramona Nieto Ucero. Completa.  
 27.—Doña Marcelliana Rodríguez. Completa.  
 28.—Doña Araceli Mañas Sarrias. Falta certificado de Penales, médico y pago de derechos.  
 29.—Doña María Victoria Alvarez. Completa.  
 30.—Doña María Soledad Sirodey y Gálvez. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
 31.—Doña Margarita Casanova Moreno. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
 32.—Doña Mercedes Casanova Moreno. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
 33.—Doña María Luisa Beitia Ruiz. Completa.  
 34.—Doña Palmira Oliver Royo. Falta certificado Penales.  
 35.—Doña Amelia Solana González. Falta certificado médico y Penales.  
 36.—Doña María del Perpetuo Socorro Jiménez. Completa.  
 37.—Doña Guadalupe Navarro Alvarez. Sin documentos.  
 38.—Doña María Díaz Galán. Sin documentos.  
 39.—Doña Gloria Elio y González de Amézua. Sin documentos.  
 40.—Doña Pilar Lloréns Badía. Completa.

#### Matronas Puericultoras.

- Número 1.—Doña María Josefa Alonso. Completa.  
 2.—Doña Enriqueta Segura García. Completa.  
 3.—Doña Luisa Mac-Mahón. Completa.

- 4.—Doña Milaria Fernández Muñoz. Sin documentos.  
 5.—Doña Luisa Pérez Berganzo. Falta partida de nacimiento y certificado médico.  
 6.—Doña Marta Froment Votrat. Falta justificación título.

Los solicitantes que deban completar sus documentaciones y abonar los derechos de examen, lo podrán hacer en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todos sus derechos en caso de no hacerlo dentro del referido plazo.

Al día siguiente de finalizar aquél se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura el día y hora en que darán principio los exámenes para cada sección.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, Gutiérrez Barreal.

#### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, poseer el título profesional correspondiente, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 16 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán, en el acto de la inscripción, 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el

concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. José Luchsinger Centeno y D. Manuel Díaz del Solar, Profesores titulares de la citada Escuela, y como suplente D. Pedro Palop Campos, Profesor auxiliar de la misma.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, desarrollado por escrito, en el plazo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre seis propuestos por el Tribunal y dados a conocer con dos días de anticipación.

2.º Un ejercicio práctico que fijará el Tribunal.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden municipal de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, poseer el título de Matrona Puericultora, expedido por dicha Escuela, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 16 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados

la aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. José Luchsinger Centeno y D. Enrique Jaso Roldán, Profesores titulares de la citada Escuela, y como suplente D. Pedro Martín Rojo, Profesor Auxiliar de la misma.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno teórico, desarrollado en el plazo de dos horas, por escrito, de un tema sacado a la suerte entre seis propuestos por el Tribunal, relacionados todos ellos con la Puericultura prenatal y dados a conocer con dos días de anticipación.

2.º Un ejercicio práctico que consistirá en el examen de una gestante y exposición de los consejos sanitarios que sugiera el caso.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura, con destino a la Sección de Laboratorio aplicado a la Puericultura, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 15, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 16 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

titud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración bajo palabra de honor de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. José Luchsinger Centeno y D. Manuel Díaz del Solar, Profesores titulares de la citada Escuela, y como suplente D. Antonio Alonso Muñozerro, Profesor auxiliar de la misma.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerará mérito preferente poseer el título de Médico puericultor o de Oficial sanitario.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Exposición por escrito y en forma didáctica de un tema de la especialidad, sacado a la suerte entre 15 redactados por el Tribunal y dados a conocer con cinco días de anticipación.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Segundo. Resolución de uno o varios problemas prácticos de Laboratorio, de carácter químico o biológico, aplicados a la Puericultura.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada; el cargo será desempeñado por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco si la Dirección de Sanidad lo estima oportuno, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, pudiendo en todo caso presentarse de nuevo al concurso-oposición que se convoque.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden circular de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene infantil y de Puericultura de la primera y segunda infancia, indistintamente, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se

harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 16 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. Enrique Jaso Roldán y D. Guillermo Angulo Pastor, Profesores titulares de la citada Escuela, y como suplente D. Antonio Alonso Muñozerro, Profesor auxiliar de la misma.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Poseer el título de Médico puericultor o de Oficial sanitario.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Exposición por escrito de un tema sacado a la suerte entre veinte, redactados por el Tribunal y dados a conocer con cinco días de anticipación.

Segundo. Exploración y estudio durante media hora de un niño, razonando ante el Tribunal, durante quince minutos, su juicio sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Durante otros quince minutos el opositor expone ante las Visitadoras las consideraciones de orden sanitario que el caso le sugiera.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza

za concursada; el cargo será desempeñado por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco si la Dirección de Sanidad lo estima oportuno, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, pudiendo en todo caso presentarse de nuevo al concurso-oposición que se convoque.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición libre para la provisión de las plazas de Directores de los Dispensarios Antituberculosos de Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Cáceres, Huesca, Orense y Zamora y dos de Médicos ayudantes en los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y 4.000 las segundas, que se harán efectivas con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º y capítulo primero, artículos 45 y 40, Sección sexta, Subsección segunda del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración bajo palabra de honor de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos que desea alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Vocales: Don Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa; D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcohete; D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad, y D. Lorenzo Isla Carande, Director del Dispensario Antituberculoso de Córdoba.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: el primero, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la exposición por escrito de la actuación anterior del opositor, así como de los estudios, trabajos y publicaciones relacionados con la especialidad.

El segundo ejercicio consistirá en el estudio clínico de un enfermo y en la exposición escrita del mismo, con arreglo a las normas que marque el Tribunal.

Si el Tribunal, una vez terminados ambos ejercicios, no tuviera elementos de juicio suficientes para hacer la propuesta unipersonal para cada plaza, podrá disponer la realización de un ejercicio complementario en la forma que estime oportuna.

Una vez terminados aquéllos, el Tribunal propondrá a la Superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los aspirantes que, a su juicio, deben ocupar las plazas concursadas.

Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección general el expediente del concurso-oposición con la propuesta de los señores aprobados, la cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los señores que presentaron instancia al concurso-oposición referente a las mismas plazas, convocado en 11 de Septiembre último y anulado por Orden ministerial de 22 del mismo mes, se entiende que, de no retirarlos, quedan considerados como aspirantes al presente concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Sebastián Alcalde Martínez, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su

nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios para el presente curso, de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, a los siguientes señores:

D. Eduardo Taboada Bonastre, para el grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas.

D. José L. Sánchez González, para el grupo 4.º, Ciencias Físicoquímicas.

D. Eduardo Díaz Montero, para el grupo 5.º, Máquinas.

D. Antonio López Quecuty, para el grupo 6.º, Mecánica general.

D. José L. Cabrera Yturriagoitia, para el grupo 7.º, Electrotecnia.

D. Tomás Fabrellas Peña, para la enseñanza especial de Inglés.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Publicado en la GACETA DE MADRID, de 23 de Agosto último, el proyecto de Estatuto de carácter general para los ferroviarios españoles, sin distinción de las Compañías en que presten sus servicios, concediéndose en el segundo de sus apartados el plazo de dos meses para que puedan hacerse sobre él las observaciones o indicaciones que se estimen oportunas, y habiéndose recibido en este Departamento numerosas peticiones de diversas entidades ferroviarias solicitando la ampliación del plazo para su minucioso y detenido estudio, dada la importancia y trascendencia que dicho Estatuto ha de representar para las Empresas y sus agentes,

Esta Dirección general ha acordado conceder un nuevo plazo de un mes para que tanto los Compañías como los agentes ferroviarios, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas sobre el citado proyecto, entendiéndose finalizado dicho plazo el día 23 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, M. Marial.

Sucesores de Rivadencya (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.